

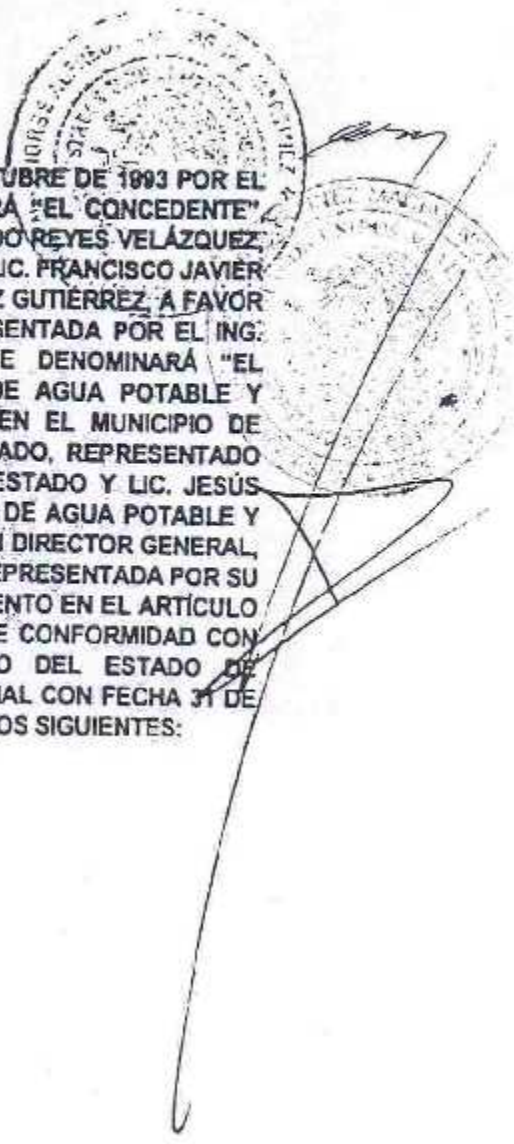
PRIMERA MODIFICACIÓN A LA CONCESIÓN OTORGADA CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1993 POR EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CONCEDENTE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. ALFREDO REYES VELÁZQUEZ, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO, LIC. FRANCISCO JAVIER VALDÉS DE ANDA Y EL DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS, C.P. J. JESÚS MUÑOZ GUTIÉRREZ, A FAVOR DE CONCESIONARIA DE AGUAS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. , REPRESENTADA POR EL ING. PEDRO IGNACIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO", PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SU REUSO EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES. COMPARECEN CONJUNTAMENTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR LIC. OTTO GRANADOS ROLDÁN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y LIC. JESÚS OROZCO CASTELLANOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, ING. MANUEL REED SEGOVIA; ASÍ COMO LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. GUILLERMO GUERRERO VILLALOBOS; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS NÚMERO 32 Y 65 EXPEDIDOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, MISMOS QUE FUERON PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL CON FECHA 31 DE ENERO DE 1993 Y 29 DE DICIEMBRE DE 1996 RESPECTIVAMENTE; CONFORME A LOS SIGUIENTES:

AGUASCALIENTES, AGS

OTORGADO

AGUASCALIENTES, AGS

OTORGADO



ANTECEDENTES

- I. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115, FRACCIÓN III, QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ESTÁN A CARGO DE LOS MUNICIPIOS, CON EL CONCURSO DE LOS ESTADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY. ASIMISMO, EL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL EN SU NOVENO PÁRRAFO SEÑALA LA POSIBILIDAD DE CONCESIONAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
- II. LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ESTABLECE EL MARCO GENERAL DE LA ESTRUCTURA MUNICIPAL, ASÍ COMO LA FUNCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SU RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, ESTABLECIENDO QUE CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS LA ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ENTRE LOS QUE SE COMPRENDE EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, INCLUYENDO EL SANEAMIENTO.
EL CONCEDENTE, DENTRO DE SU AFÁN DE PROPORCIONAR UN MEJOR SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SU REUSO, Y LA CONVENIENCIA DE QUE LA INICIATIVA PRIVADA PARTICIPE EN LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS, HA DECIDIDO OTORGAR LA CONCESIÓN AL CONCESIONARIO DE DICHS SERVICIOS PÚBLICOS, CELEBRANDO PREVIAMENTE SESIÓN Y LEVANTANDO EL ACTA DE CABILDO RESPECTIVA.
- EL SR. ING. MANUEL REED SEGOVIA, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN MENCIONADA, DE FECHA 1 DE ABRIL DE 1996.
- V. QUE EL CONCESIONARIO ES UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TAL COMO SE ACREDITA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 49,420 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1993, OTORGADA ANTE LA FE DEL DR. JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO NO. 140, EN EJERCICIO EN MÉXICO, D.F.
- VI. CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1993, EL CONCEDENTE OTORGÓ AL CONCESIONARIO, CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SU REUSO EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.
- VII. QUE TOMANDO EN CUENTA LA NECESIDAD DE AJUSTAR ESTA CONCESIÓN EN FUNCIÓN DE LA SITUACIÓN REAL, EL CONCEDENTE Y EL CONCESIONARIO HAN DECIDIDO MODIFICAR LAS CONDICIONES EN QUE FUE ORIGINALMENTE OTORGADA DE ACUERDO A LA EXPERIENCIA DE TRES AÑOS DE OPERACIÓN Y LAS EXPECTATIVAS DE LOS USUARIOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

POR LO EXPUESTO, EL MUNICIPIO MODIFICA EL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO AL CONCESIONARIO EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 1993, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CONCESIÓN

EL CONCEDENTE OTORGA EL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN AL CONCESIONARIO EL CUAL ASUME LA RESPONSABILIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SU REUSO, EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES PÚBLICOS MUNICIPALES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONCESIÓN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS (COMO SE DEFINE MÁS ADELANTE), PARA ASÍ ESTAR EN LA POSIBILIDAD DE OPERAR, MANTENER, REHABILITAR, AMPLIAR Y ADMINISTRAR LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SU SANEAMIENTO, INCLUYENDO SU FACTURACIÓN Y COBRANZA A LOS USUARIOS (COMO SE DEFINE MÁS ADELANTE), DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISAN EN LAS SIGUIENTES.

CONDICIONES

CONDICIONES



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN SE ENTENDERÁ QUE LOS SIGUIENTES TÉRMINOS TIENEN EL SIGNIFICADO QUE A CONTINUACIÓN SE LES ATRIBUYE:

- A) "EL CONCEDENTE" SIGNIFICA EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.
- B) "EL CONCESIONARIO" SIGNIFICA LA EMPRESA CONCESIONARIA DE AGUAS DE AGUASCALIENTES DE C.V.
- C) "USUARIOS" SIGNIFICA LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RECIBAN DEL CONCESIONARIO LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN ESTA CONCESIÓN.
- D) "TERRITORIO" SIGNIFICA EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.
- E) "INFRAESTRUCTURA" SIGNIFICA LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA DEL PADRÓN DE USUARIOS Y DEL CATASTRO TÉCNICO, LAS OBRAS E INSTALACIONES, ASÍ COMO LOS INMUEBLES Y EQUIPOS EXISTENTES Y FUTUROS NECESARIOS PARA LA CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN, POTABILIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y MEDICIÓN DEL AGUA POTABLE, Y LAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO QUE SIRVAN PARA CAPTAR, DESALOJAR Y TRATAR EL AGUA RESIDUAL, ASÍ COMO LOS SISTEMAS PARA SU TRATAMIENTO, LAS CUALES SE DESCRIBEN EN EL ANEXO "A" Y AQUELLAS QUE EN EL FUTURO SE INCLUYAN.
- F) "SERVICIOS" SIGNIFICA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SU REUSO, CONSISTENTES EN LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL Y SU REUSO EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, INCLUYENDO SU FACTURACIÓN Y COBRANZA A LOS USUARIOS.
- G) "MANTENIMIENTO" SIGNIFICA LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN PARA SOSTENER EN ÓPTIMAS CONDICIONES LA INFRAESTRUCTURA QUE PERMITAN AL CONCESIONARIO GARANTIZAR LA EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS SIN RECURRIR A LA MODIFICACIÓN SUBSTANCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA.
- H) "AMPLIACIÓN" SIGNIFICA LOS TRABAJOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA QUE PERMITAN INCREMENTAR LA COBERTURA Y EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS.
- I) "REHABILITACIÓN" SIGNIFICA LOS TRABAJOS DE RENOVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA QUE PERMITAN AL CONCESIONARIO GARANTIZAR LA EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS, MODIFICANDO SUBSTANCIALMENTE LA INFRAESTRUCTURA.
- J) "CASO FORTUITO" SIGNIFICA TODO ACONTECIMIENTO AJENO A LA VOLUNTAD HUMANA Y DERIVADO DE FENÓMENOS INEVITABLES DE LA NATURALEZA QUE AFECTEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. ENTENDIÉNDOSE COMO TALES, EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES: TERREMOTOS, INUNDACIONES, HURACANES, DESLAVES, TORMENTAS, TORNADOS, CUALQUIER OTRO FENÓMENO INEVITABLE DE LA NATURALEZA.
- "FUERZA MAYOR" SIGNIFICA TODO ACONTECIMIENTO DERIVADO DE LA VOLUNTAD HUMANA, Y AJENO A LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE TÍTULO, QUE DE MANERA INTENCIONAL Y O IMPRUDENCIAL AFECTE EN MAYOR O MENOR MEDIDA LA PRESTACIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES, DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, A LOS SIGUIENTES: GUERRAS, INSURRECCIONES, REVUELTAS, ACTOS O HECHOS ILÍCITOS DE LOS USUARIOS O DE TERCEROS, INCENDIOS, ASÍ COMO ACONTECIMIENTOS EXTERIORES, ANORMALES Y DE CARACTER TÉCNICO FUERA DEL DOMINIO DE LA VOLUNTAD DEL CONCEDENTE Y CONCESIONARIO.

- K) "INSTALACIONES INTRADOMICILIARIAS" SIGNIFICA EN EL CASO DEL AGUA POTABLE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE LOS USUARIOS A PARTIR DEL MEDIDOR INSTALADO O DEL CUMPLIMIENTO DE INSTALACIÓN DE ÉSTE Y, EN EL CASO DEL DRENAJE, TODAS LAS INSTALACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL INMUEBLE CORRESPONDIENTE.
- L) "EQUILIBRIO FINANCIERO" SIGNIFICA LA EXISTENCIA PERMANENTE DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES PARA SOLVENTAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INCLUSIVE EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA INCLUYENDO SU REHABILITACIÓN, DERECHOS, CARGAS FISCALES, COMPROMISOS CONTRAIDOS CON TERCEROS, APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, GARANTÍA DEL CONCEDENTE, CRÉDITOS Y EL BENEFICIO RAZONABLE DEL CONCESIONARIO, EL CUAL APARECE EN LA PROYECCIÓN FINANCIERA DEL ANEXO "G" COMO TASA INTERNA DE RETORNO Y QUE NO DEBERÁ REBASAR EL 15%, EN CUYO CASO, CUALQUIER EXCEDENTE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE EL CONCESIONARIO Y LA TARIFA O INVERSIONES ADICIONALES EN PARTES IGUALES, CON EL FIN DE GARANTIZAR UN NIVEL DE SERVICIO ADECUADO EN FORMA CONTINUA AL USUARIO CON LAS EFICIENCIAS QUE SE DEFINEN EN EL TÍTULO Y SUS ANEXOS; MISMOS CONCEPTOS QUE SE TIENEN QUE DEFINIR DE COMÚN ACUERDO ENTRE EL CONCEDENTE Y EL CONCESIONARIO, EN RELACIÓN A LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y METAS A ALCANZAR DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE ESTA CONCESIÓN Y SUS ANEXOS.
- "LA LEY" SIGNIFICA LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
- N) "ANEXOS" SON LOS QUE SE SEÑALAN EN ESTA CONCESIÓN DE LA "A" A LA "P", MISMOS QUE FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE CONCESIÓN, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES.

SEGUNDA. OBJETO

LA CONCESIÓN TIENE POR OBJETO LA PRESTACIÓN CONFORME A LA LEY, DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO LA PLANEACIÓN, EL PROYECTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

SE EXCEPTÚA DE ESTA CONCESIÓN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, UBICADA AL SUR DE LA CIUDAD, EN LA RESERVA TERRITORIAL DEL VIVERO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LOCALIZADO ENTRE EL CAMINO A AGOSTADERITO Y EL RÍO SAN PEDRO.

TERCERA. ÁMBITO DE APLICACIÓN

LA PRESENTE CONCESIÓN REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL TERRITORIO.

CUARTA. VIGENCIA

EL PLAZO DE VIGENCIA DE ESTA CONCESIÓN SERÁ DE 30 AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 21 DE OCTUBRE DE 1993. LOS CUALES PODRÁN SER PRORROGABLES POR UN PERIODO SUCESIVO CUYO TIEMPO SERÁ DETERMINADO EN FUNCIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS DE LARGO PLAZO QUE SE REALICEN. EL CONCEDENTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE CIENTO OCHENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SOLICITUD DEL CONCESIONARIO OTORGARÁ O NEGARÁ LA PRÓRROGA, SIN SUJETARSE A PROCEDIMIENTO ALGUNO Y CON LA TOTAL DISCRECIONALIDAD DEL CONCEDENTE. EN CASO DE NO DAR RESPUESTA EN EL TÉRMINO SEÑALADO SE ENTENDERÁ NEGADA LA PRÓRROGA.

QUINTA.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA INFRAESTRUCTURA

LA INFRAESTRUCTURA ESTARÁ SUJETA A LAS LIMITACIONES Y PRERROGATIVAS PROPIAS DE SU NATURALEZA; COMO BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO PROPIEDAD DEL CONCEDENTE Y EN TANTO CONCESIONADO SU USO O APROVECHAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE CONCESIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA PARA OTROS FINES QUE NO SEAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE LA PRESENTE CONCESIÓN, NI SE PODRÁ TRANSFERIR SU USO O DOMINIO A TERCEROS EN LA INTELIGENCIA DE QUE UTILIZARÁ LOS BIENES REFERIDOS CON LAS LIMITACIONES IMPUESTAS POR LAS LEYES A LOS DEPOSITARIOS Y CON LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

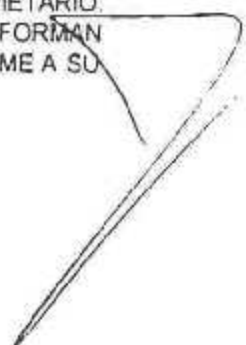
PARA HACER EFECTIVA LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUEDA PROHIBIDO AL CONCESIONARIO OTORGAR MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE EN FAVOR DE SOCIEDADES QUE IMPLIQUEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EL DESPLAZAMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN, DENTRO DE DICHA PROHIBICIÓN NO QUEDA CONTEMPLADA LA POSIBILIDAD DE CREAR FIDEICOMISOS.

LOS BIENES QUE APORTE EL CONCESIONARIO A LA INFRAESTRUCTURA PARA SU MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN PASARÁN A SER DEL DOMINIO PÚBLICO EN EL MOMENTO DE SU PUESTA EN MARCHA O EN EL MOMENTO DE SU RECEPCIÓN POR EL CONCEDENTE Y FIGURARÁN EN EL SIGUIENTE INFORME TÉCNICO DEL CONCESIONARIO; CUALQUIER OTRO BIEN UTILIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE TÍTULO, QUE SEA DEL CONCESIONARIO O DE CUALQUIER EMPRESA QUE SE CONTRATE EN LOS TÉRMINOS DE LA CONDICIÓN SEPTIMA, SEGUIRÁ BAJO SU TITULARIDAD RESPECTIVA AL MOMENTO DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN. EN TODO CASO EL CONCEDENTE TENDRÁ DERECHO PARA ADQUIRIR LOS BIENES AMORTIZADOS O NO AMORTIZADOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR EL VALOR FISCAL EN LIBROS, CUALQUIERA QUE SEA SU PROPIETARIO. DICHS BIENES SON LOS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO 'K' DE BIENES Y PROPIEDADES Y FORMAN PARTE DE ESTE TÍTULO, MISMOS QUE DEBERÁN DE ACTUALIZARSE PERIÓDICAMENTE, CONFORME A SU VARIACIÓN.



IES. A

CELE



CAPÍTULO II PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS



SEXTA. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

LOS SERVICIOS SERÁN PRESTADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, CONDICIONES QUE ASEGUREN SU CONTINUIDAD, REGULARIDAD, CALIDAD, GENERALIDAD Y OBLIGATORIEDAD, DE MANERA TAL QUE SE ASEGURE SU EFICIENTE PRESTACIÓN A LOS USUARIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ALCANCES, CANTIDAD Y NIVEL DE CALIDAD DEL SERVICIO QUE SE DETALLAN EN LOS ANEXOS "B" Y "C" DE ESTA CONCESIÓN.

DE PRESENTARSE DEFICIENCIAS EN EL NIVEL DEL SERVICIO POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONCESIONARIO, ÉSTE SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS PENALIDADES QUE SE CONSIGNAN EN EL ANEXO "D" DE ESTE TÍTULO DE CONCESIÓN, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE PENALIDADES QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN Y SIN PERJUICIO DE LA INTERVENCIÓN PARCIAL O EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

SÉPTIMA. FORMA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

SERÁ RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN QUE A SU JUICIO SEA MÁS CONVENIENTE PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y EN ESTA CONCESIÓN PARA LA DEBIDA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.

LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE REALIZARÁ TOTALMENTE POR EL CONCESIONARIO ESTANDO FACULTADO PARA CONTRATAR SERVICIOS ESPECÍFICOS, SOPORTADOS POR ESTUDIOS ECONÓMICOS, LOS CUALES SERÁN AUTORIZADOS POR EL CONCEDENTE Y SERÁN REGISTRADOS ANTE EL CONCEDENTE CON LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL CORRESPONDIENTE, QUEDANDO EL CONCESIONARIO OBLIGADO SOLIDARIAMENTE A RESPONDER POR LA INTEGRIDAD Y EFICIENCIA DE DICHS SERVICIOS, Y COMO ÚNICO RESPONSABLE ANTE EL CONCEDENTE.

OCTAVA. DEL PERSONAL

EL CONCESIONARIO ESTABLECERÁ LIBREMENTE LA PLANTILLA DEL PERSONAL OPERATIVO Y DIRECTIVO A SU CARGO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CON DICHO PERSONAL CONVENDRÁ LOS TÉRMINOS LABORALES QUE AMBAS PARTES ACUERDEN DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN; ASIMISMO SE COMPROMETE, UNA VEZ QUE SE DÉ POR TERMINADA LA CONCESIÓN POR CUALQUIER CAUSA, A LIQUIDAR A LA TOTALIDAD DE SU PERSONAL, PARA QUE EL CONCEDENTE TENGA LA POSIBILIDAD DE OPTAR POR LA CONTRATACIÓN, NUEVAMENTE DE ESTE PERSONAL O PRESCINDIR DE ÉL CONFORME A LOS INTERESES DE ÉSTE.

EN CASO DE QUE SE EXTINGA LA CONCESIÓN POR DECISIÓN DEL CONCEDENTE Y QUE ESTA DECISIÓN NO SEA CONSECUTIVA A UN INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO, EL CONCEDENTE ADQUIRIRÁ EL CARÁCTER DE PATRÓN SUSTITUTO.

NOVENA. ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA E INICIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

AL ENTRAR EN VIGOR LA PRESENTE CONCESIÓN EL CONCEDENTE CONCESIONA AL CONCESIONARIO LA INFRAESTRUCTURA Y HACE ENTREGA DE LA MISMA POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, SIN CREAR NINGÚN DERECHO REAL SOBRE LA MISMA EN FAVOR DEL CONCESIONARIO.

EL CONCESIONARIO INICIARÁ LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 60 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA RATIFICACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y EN LAS CONDICIONES EN QUE LA INFRAESTRUCTURA SE ENCUENTRE, DE ACUERDO AL INFORME TÉCNICO ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO QUE SE ACOMPAÑA COMO ANEXO "L" AL PRESENTE TÍTULO, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO HACIÉNDOSE RESPONSABLE DE EXTINGUIRSE LA CONCESIÓN A RENDIR UN INFORME RESPECTO AL ESTADO QUE GUARDA LA INFRAESTRUCTURA.

DECIMA.

FUENTES DE SUMINISTRO DE AGUA.

EL AGUA A SUMINISTRAR A LOS USUARIOS PROVENDRÁ DE LAS FUENTES Y CAPTACIONES ESPECÍFICAS ASIGNADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA QUE SE DESCRIBEN EN LOS ANEXOS "A" Y "D", ASÍ COMO DE AQUELLAS QUE EN LO FUTURO EL CONCEDENTE TRAMITE ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, LAS CUALES QUEDARÁN INCLUIDAS EN LAS FUENTES Y CAPTACIONES ESPECÍFICAS QUE SE DESCRIBEN EN DICHS ANEXOS "A" Y "D".

EL CONCESIONARIO EN NINGÚN CASO PODRÁ DIVERSIFICAR LAS FUENTES DE CAPTACIÓN PARA INCREMENTAR EL SUMINISTRO, POR LO QUE SÓLO A TRAVÉS DEL CONCEDENTE SE PODRÁN GESTIONAR NUEVAS FUENTES PARA LA AMPLIACIÓN DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA.

TOMANDO EN CUENTA LA SITUACIÓN CRÍTICA ACTUAL DE LOS RECURSOS HIDRÁULICOS DISPONIBLES PARA EL ABASTECIMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, SE REALIZARÁ DE COMÚN ACUERDO ENTRE EL CONCEDENTE, EL CONCESIONARIO, LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, UN ESTUDIO INTEGRAL DEL ACÚIFERO PROFUNDO DE LA CUENCA DE AGUASCALIENTES, EL QUE DESEMBOCARÁ EN LA REDACCIÓN DE REGLAS CONFORME A DERECHO Y UN PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DEL MISMO SOBRE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN Y EXTRACCIÓN DEL AGUA A FIN DE ABASTECER A LAS POBLACIONES.

EN CASO DE QUE LOS RECURSOS HIDRÁULICOS SE VOLVIERAN INSUFICIENTES, EL CONCESIONARIO PROPONDRÁ AL CONCEDENTE UN PROGRAMA DE ACCIONES EMERGENTES, MISMAS QUE PODRÁN INCLUIR LA PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS O REHABILITACIÓN DE POZOS FUERA DE SERVICIO, TOMANDO EN CUENTA LA ESTRUCTURA DE LA RED. LAS OBRAS CORRESPONDIENTES DE ESTE TIPO NO SE PODRÁN REALIZAR SIN EL ACUERDO PREVIO DEL CONCEDENTE.

LO ANTERIOR NO EXIME LA FACULTAD DEL CONCEDENTE DE PROPONER O CONSTRUIR NUEVAS FUENTES PARA SU POSTERIOR OPERACIÓN POR EL CONCESIONARIO.

EN TODO CASO, LAS ACCIONES TOMADAS DEBERÁN CONFORMARSE CON LAS CONCLUSIONES DEL ESTUDIO ARRIBA MENCIONADO.

DECIMA PRIMERA. DISTRIBUCIÓN DEL AGUA POTABLE

EL CONCESIONARIO ESTÁ OBLIGADO A GARANTIZAR LA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DEL AGUA POTABLE CON SUJECCIÓN A LOS VOLUMENES E INFRAESTRUCTURA DISPONIBLES Y CON LA UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS DISPONIBLES PARA SU CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN, CONDUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN.

EN CASO DE QUE LA INFRAESTRUCTURA RESULTARA INSUFICIENTE Y FUERE NECESARIO MODIFICARLA SUBSTANCIALMENTE, EL CONCESIONARIO DEBERÁ REALIZAR EL ESTUDIO DE REHABILITACIÓN Y O AMPLIACIÓN CORRESPONDIENTE, OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN DECIMA CUARTA DE LA PRESENTE CONCESIÓN.

EL CONCESIONARIO PODRÁ ESTABLECER RESTRICCIONES EN LA DISTRIBUCIÓN DEL AGUA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, LO CUAL DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL CONCEDENTE, EN FORMA ESCRITA, EN TAL CIRCUNSTANCIA EL CONCESIONARIO TOMARÁ LAS MEDIDAS PERTINENTES RESPECTO A LOS USUARIOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA DE ESTA CONCESIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA



EL CONCESIONARIO SE OBLIGA A CUMPLIR (I) CON LAS NORMAS DE CALIDAD BACTERIOLOGICA DEL AGUA POTABLE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD Y EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y (II) CON LAS NORMAS QUE ACUERDE CON EL CONCEDENTE RELATIVAS A LOS EFLUENTES, MANEJO DE LODOS EN LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A SU CARGO Y EL TRANSPORTE HASTA EL SITIO DE DISPOSICION FINAL DESIGNADO POR EL CONCEDENTE EN DONDE DICHOS LODOS QUEDARAN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SON RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO SE ADOPTARAN LOS PARAMETROS MINIMOS EXIGIDOS CONFORME A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE. LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTES.

EL CONCESIONARIO NO SERA RESPONSABLE DE LA COMPOSICION O VARIACION DE CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL AGUA PROVENIENTE DE LAS FUENTES Y CAPTACIONES, SIEMPRE QUE NO SE DERIVE DE ACTOS DE EL, AJENOS A LA SIMPLE EXPLOTACION. EN CASO DE DETECTAR QUE EL AGUA NO ES APTA PARA EL CONSUMO, EL CONCESIONARIO TENDRA EL DERECHO Y LA RESPONSABILIDAD DE SUSPENDER EL SUMINISTRO DE DICHA AGUA.

EL CONCESIONARIO SE OBLIGA A REALIZAR LA VERIFICACION DE LA CALIDAD DEL AGUA ENTREGANDO PERIODICAMENTE AL CONCEDENTE LA INFORMACION Y DE ACUERDO CON LO QUE SE ESTABLECE EN EL ANEXO "H".

EN EL CASO DE QUE LAS CARACTERISTICAS DE FUENTES Y CAPTACIONES DE AGUA POTABLE PUESTAS A DISPOSICION DEL CONCESIONARIO O DE LA INFRAESTRUCTURA RECIBIDA NO PERMITAN CUMPLIR CON LOS ESTANDARES DE CALIDAD DE LAS NORMAS O ESPECIFICACIONES, A QUE SE REFIERE ESTA CONDICION, EL CONCESIONARIO DE COMUN ACUERDO CON EL CONCEDENTE TOMARA LAS MEDIDAS NECESARIAS, PARA QUE EN SU CASO SE ADECUEN LAS CARACTERISTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL MENOR TIEMPO TECNICAMENTE POSIBLE, DE CONFORMIDAD CON LA CONDICION DECIMA CUARTA DE ESTA CONCESION Y CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO "B".

UNA VEZ QUE SE ADECUEN LA INFRAESTRUCTURA PARA QUE EL AGUA SUMINISTRADA CUMPLA CON LOS ESTANDARES DE CALIDAD ESTABLECIDOS, SERA RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO CUMPLIR CON LA CALIDAD ESTIPULADA.

EL CONCESIONARIO UNICAMENTE SERA RESPONSABLE POR LAS DESCARGAS REALIZADAS POR LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUE ESTAN BAJO SU RESPONSABILIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CON LOS PARAMETROS DE CALIDAD DE AGUA RESIDUAL QUE SE RECIBA PARA SER TRATADA Y QUE SE ESTABLECE EN EL ANEXO "H". EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONCESIONARIO DE LO DISPUESTO POR LA LEGISLACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE, LEY DE AGUAS NACIONALES, LEGISLACION FISCAL Y LA LEGISLACION DE LA MATERIA, RESPONDERA CONFORME A DERECHO.

EL CONCESIONARIO MANTENDRA ACTUALIZADO EN COLABORACION CON EL CONCEDENTE UN PADRON DE USUARIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, CUYAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, PUEDAN CONTENER SUSTANCIAS PELIGROSAS O CONTAMINANTES EN CONCENTRACIONES QUE PONGAN EN RIESGO BIENES, PERSONAS Y EL PROCESO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES. EL CONCEDENTE EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES PROCEDERA A NORMATAR O REGULAR DICHAS DESCARGAS.

POR LO ANTERIOR, EL CONCESIONARIO GESTIONARA ANTE EL CONCEDENTE PARA QUE ESTE A SU VEZ PROPONGA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LA EXPEDICION DE UN REGLAMENTO NORMATIVO DERIVADO DE LA LEGISLACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DOCUMENTO EN EL QUE SE FIJARAN LAS CONDICIONES DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES EN LA RED DE ALCANTARILLADO.

EL CONCEDENTE Y EL CONCESIONARIO ACUERDAN EN QUE UNA VEZ PROMULGADO EL REGLAMENTO MENCIONADO PROCEDERAN A LA INSTRUMENTACION DE UNA POLITICA DE SUSCRIPCION DE CONVENIOS POR PARTE DE LOS USUARIOS INVOLUCRADOS PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA.



EN EL CASO QUE DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUE EL CONCEDENTE ENTREGA O ENTREGUE EN EL FUTURO AL CONCESIONARIO PARA SU OPERACIÓN NO PERMITAN CUMPLIR CON LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD QUE LAS NORMAS O ESPECIFICACIONES QUE SE REFIERE ESTA CONDICIÓN ESTABLECEN PARA LOS EFLUENTES DE DICHS SISTEMAS, EL CONCESIONARIO DE COMÚN ACUERDO CON EL CONCEDENTE DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SE ADECUEN LAS CARACTERÍSTICAS DE DICHS SISTEMAS EN EL MENOR TIEMPO TÉCNICAMENTE POSIBLE, DE CONFORMIDAD CON LA CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA DE ESTA CONDICIÓN Y CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO "B".

EL CONCESIONARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS RESIDUALES QUE RECIBA PARA SU TRATAMIENTO; EL CONCESIONARIO SE OBLIGA A REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA DE ACUERDO CON LO QUE SE ESTABLECE EN EL ANEXO "H", INFORMACIÓN QUE ESTARÁ PERMANENTEMENTE A DISPOSICIÓN DEL CONCEDENTE. EL CONCESIONARIO NOTIFICARÁ AL CONCEDENTE EN LAS PRÓXIMAS 24 HORAS DE SU CONOCIMIENTO CUANDO SE PRESENTEN VARIACIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CALIDAD DE LAS AGUAS RESIDUALES QUE PUDIERAN PONER EN RIESGO LA OPERACIÓN NORMAL DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO Y DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; EL CONCEDENTE A SU VEZ APLICARÁ LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN Y NOTIFICARÁ A LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO PROCEDA PARA QUE SE IMPONGAN LAS SANCIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDAN Y SE DESLINDEN LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES; LA RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO POR LO QUE TOCA A LA CALIDAD DE LAS AGUAS RESIDUALES QUE RECIBA PARA SU TRATAMIENTO SERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPECTO A LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO.

EL CONCEDENTE Y EL CONCESIONARIO DE COMÚN ACUERDO DEFINIRÁN EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE DEN SOLUCIÓN A LA ANORMALIDAD SIN PERJUICIO DE LA COMPETENCIA DE OTROS ORGANISMOS, Y DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO QUE ADQUIERE EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CONCESIÓN. EN TODO CASO EL CONCEDENTE APOYARÁ AL CONCESIONARIO Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A FIN DE LLEVAR A CABO LAS MEDIDAS ACORDADAS.

EN CASO DE DETECTARSE UNA ANOMALÍA:

- EN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE COLECTA DE LAS AGUAS RESIDUALES EN LO QUE SE REFIERE A SU CAPACIDAD DE GASTO, LE CORRESPONDERÁ AL CONCESIONARIO LLEVAR A CABO LOS ANÁLISIS E INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA PRESENTAR, DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE FIJADO DE COMÚN ACUERDO CON EL CONCEDENTE, UN PROYECTO TÉCNICO Y FINANCIERO QUE PERMITA ELIMINAR DICHA ANOMALÍA.
- EN LAS CARACTERÍSTICAS QUÍMICAS DE LOS EFLUENTES, EL CONCESIONARIO APOYARÁ AL CONCEDENTE EN LAS GESTIONES QUE ÉSTE DEBERÁ LLEVAR A CABO CON LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE LA VIGILANCIA Y CORRECCIÓN DE ESTAS ANOMALÍAS, PARA SU PRONTA ELIMINACIÓN.

DÉCIMA TERCERA. MANTENIMIENTO

LA RESPONSABILIDAD POR EL MANTENIMIENTO Y DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CORRESPONDERÁ AL CONCESIONARIO.

EL CONCESIONARIO ASUMIRÁ Y REALIZARÁ A SU CARGO TODOS LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL MEJORAMIENTO TÉCNICO, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS, HECHA EXCEPCIÓN DE LOS GASTOS RELATIVOS AL MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTRADOMICILIARIAS, QUE SERÁN POR CUENTA DE LOS USUARIOS.

DÉCIMA CUARTA. REHABILITACIÓN

LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN RELATIVAS A LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE DE CAPTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y DE DRENAJE, ASÍ COMO LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES SE ESTABLECERÁN EN PROGRAMAS PLURIANUALES DE INVERSIÓN CUYA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN SERÁN DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO SALVO LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL EJERCICIO DE RECURSOS POR APORTACIONES DE DEPENDENCIAS AL CONCEDENTE.

EN EL TRANCURSO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, EL CONCESIONARIO PRESENTARÁ AL CONCEDENTE UN INFORME DETALLADO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y LOS PRIMEROS RESULTADOS LOGRADOS EN TÉRMINO DE CONOCIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO.

EL CONCESIONARIO PRESENTARÁ AL CONCEDENTE, A MÁS TARDAR TRES MESES ANTES DEL FIN DEL PROGRAMA EN CURSO, SU PROPUESTA DE INVERSIONES SUSTENTADA PARA EL PERIODO SIGUIENTE. EL CONCEDENTE TENDRÁ TREINTA DÍAS NATURALES PARA MANIFESTAR SU INCONFORMIDAD O MODIFICACIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES. EN CASO CONTRARIO, SE TENDRÁ POR APROBADO.

EN EL ANEXO "E" SE ASIENTAN LOS MONTOS ESTABLECIDOS PARA LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN CUYO IMPORTE SE ENCUENTRA CUBIERTO POR LAS TARIFAS QUE SE ESTABLECEN EN EL ANEXO "F", ASÍ COMO POR APORTACIONES DE RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

LA RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO POR LOS TRABAJOS QUE EJECUTE DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ACTUAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE LIMITARÁ A LA QUE SE DEFINE EXPLÍCITAMENTE EN EL ANEXO "E".

EL CONCESIONARIO DESTINARÁ A DICHOS TRABAJOS LOS MONTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL MISMO ANEXO "E", QUE PROVENDRÁN DE RECURSOS PROPIOS O DE CRÉDITOS DE TERCEROS.

EL ESTABLECIMIENTO Y LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN PREVISTOS SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS EXPUESTOS EN EL ANEXO "E".

EN CASO DE QUE EL MONTO DE LOS TRABAJOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO "E" CORRESPONDIENTES A REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SEA MAYOR A LOS MONTOS PREVISTOS EN EL ANEXO "E", SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN, O EN SU DEFECTO PUEDE OPTAR EL CONCEDENTE EN EJERCER LA FACULTAD DE REALIZAR DICHAS OBRAS DIRECTAMENTE A SU CARGO Y ENTREGARLAS PARA SU OPERACIÓN AL CONCESIONARIO, OBRAS QUE DEBERÁN HABERSE REALIZADO CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES Y NORMAS TÉCNICAS EN VIGOR. EN LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE DICHAS OBRAS SE ESTARÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTA MISMA CONDICIÓN; EN ESTE CASO EL CONCEDENTE Y EL CONCESIONARIO CELEBRARÁN UN CONVENIO EN EL QUE SE FIJE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN PARCIAL O TOTAL DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN DICHAS OBRAS. EN CASO DE QUE EL MONTO DE LOS TRABAJOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO "E" CORRESPONDIENTES A LA REHABILITACIÓN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SEA MENOR A LOS MONTOS PREVISTOS EN EL ANEXO "E", SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLECE EN LA CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN.

EN EL MISMO ANEXO "E" SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES PARA LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN, QUE REALIZARÁ EL CONCEDENTE CON CARGO A RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES. EL CONCEDENTE SE COMPROMETE A REALIZAR SUS MEJORES ESFUERZOS, ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, PARA QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA SE OBTENGAN DICHOS RECURSOS Y SE REALICEN LAS OBRAS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO "E", NOTIFICANDO DE INMEDIATO POR ESCRITO AL CONCESIONARIO, RESPECTO A LA APROBACIÓN DE LOS RECURSOS. ESTO CON EL FIN DE QUE EL CONCESIONARIO PUEDA PROCEDER A LA INICIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES.



EN EL CASO DE QUE SE VIERAN REDUCIDAS LAS APORTACIONES DE RECURSOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES QUE SE ESTABLECEN EN EL ANEXO "E", EL CONCESIONARIO, PREVIO ACUERDO CON EL CONCEDENTE, PODRÁ INCREMENTAR SUS INVERSIONES EN AQUELLAS OBRAS QUE DE NO REALIZARSE PODRIAN AFECTAR LA EFICIENCIA DE LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO. EN ESTE CASO SE DEBERÁ PROCEDER DE ACUERDO CON LA CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA, Y/O EN SU DEFECTO PODRÁ EL CONCEDENTE REALIZAR DIRECTAMENTE LAS OBRAS Y ENTREGARLAS AL CONCESIONARIO, PACTANDO LA FORMA DE RECUPERAR LA INVERSIÓN A TRAVÉS DE UN CONVENIO, CONFORME A LA CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA.



DÉCIMA QUINTA.

AMPLIACIÓN - OBRAS NECESARIAS PARA ATENDER NUEVAS SOLICITUDES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CON EL OBJETIVO DE ASEGURAR QUE LOS TRABAJOS DE AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CONSECUTIVOS AL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO SE INSCRIBAN DENTRO DE UN PLAN REGIONAL GLOBAL, EL CONCEDENTE SE RESPONSABILIZARÁ DE VIGILAR LA CALIDAD DE LOS MISMOS ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO INTEGRAL DE LA CIUDAD.

LE COMPETE AL URBANIZADOR, SEA PRIVADO O PÚBLICO, REALIZAR UN DESCRIPTIVO DETALLADO DEL PROYECTO CONFORME A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA QUE CONSTITUIRÁ EL ANEXO "M" DEL PRESENTE TÍTULO, UNA VEZ CONCILIADA CON EL CONCEDENTE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 180 DÍAS NATURALES A PARTIR DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996. EL URBANIZADOR ENTREGARÁ ESTE DESCRIPTIVO AL CONCESIONARIO PARA QUE DETERMINE DENTRO DE TREINTA DÍAS NATURALES LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS EVENTUALES Y EL COSTO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE CONFORME AL CÁLCULO DE COSTO MARGINAL DEL MISMO ANEXO, MISMOS QUE DEBERÁN SER APROBADOS POR EL CONCEDENTE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CONVENIO ENTRE EL CONCEDENTE, EL CONCESIONARIO Y EL URBANIZADOR.

DE NINGUNA MANERA EL COSTO DE DICHAS AMPLIACIONES SERÁN A CARGO DEL COSTO DE OPERACIÓN DE LA CONCESIÓN.

EL CONCESIONARIO SERÁ RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE ACUERDO A LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN ACEPTADAS Y AL PROYECTO APROBADO.

EN EL CASO DE QUE NO ESTUVIERA A CARGO DE LOS TRABAJOS, EL CONCESIONARIO TENDRÁ LIBRE ACCESO A LA OBRA PARA EFECTO DE SUPERVISAR, CONJUNTAMENTE CON EL CONCEDENTE, SU EJECUCIÓN Y REALIZAR LAS PRUEBAS NECESARIAS. EN PARTICULAR, VIGILARÁN QUE SE APLIQUEN CORRECTAMENTE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

EN EL CASO DE REDES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ PRESENTE EN LAS PRUEBAS HIDRÁULICAS DE PRESIÓN EN LAS REDES, ANTES DE LA INSTALACIÓN DE LAS TOMAS Y CONFORME A NORMAS ESTABLECIDAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

EL ACTA DE RECEPCIÓN SERÁ FIRMADA POR EL CONCESIONARIO E IMPLICARÁ SU ACEPTACIÓN DE QUE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES SE INTEGREN EN EL MARCO DE ESTE TÍTULO. LOS REQUISITOS TÉCNICOS DE REALIZACIÓN DE ESTAS OBRAS DEBERÁN CUMPLIR LAS NORMAS DEFINIDAS EN LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO III EL CONCEDENTE

DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

LOS SERVICIOS QUE REALIZA EL CONCESIONARIO Y LA INFRAESTRUCTURA ESTARÁN BAJO LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONCEDENTE, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE TIENE DE CONFORMIDAD CON ESTA CONCESIÓN Y CON LAS LEYES APLICABLES Y POR LA RESERVA QUE SE HACE A SU FAVOR DE LA RECTORÍA DEL SERVICIO.

EL MARCO DE ACTUACIÓN DEL CONCESIONARIO Y DEL CONCEDENTE SERÁ COMO SIGUE:

EL CONCESIONARIO ENTREGARÁ AL CONCEDENTE UN INFORME DE OPERACIÓN MENSUAL INCLUYENDO LOS PRINCIPALES DATOS TÉCNICOS Y COMERCIALES ASÍ COMO UN RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS MÁS RELEVANTES LLEVADAS A CABO DURANTE EL PERÍODO DE OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES, INCREMENTO EN LA EFICIENCIA, REPARACIÓN DE FUGAS, OBRAS DE REHABILITACIÓN, OPERACIÓN COMERCIAL ENTRE OTRAS). ASIMISMO, EL CONCESIONARIO ENTREGARÁ AL CONCEDENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES DE LA CONCESIONARIA Y, EN SU CASO, DE CUALQUIER EMPRESA OPERADORA QUE SE CONTRATE EN LOS TÉRMINOS DE LA CONDICIÓN SÉPTIMA.

- EL CONCESIONARIO Y EL CONCEDENTE SE REUNIRÁN UNA VEZ CADA BIMESTRE EN EL MARCO DE UNA JUNTA DE COORDINACIÓN E INFORMACIÓN LA CUAL SERÁ EL OBJETO DE UNA MINUTA CONTRACTUAL.

LOS COMPROMISOS DEL CONCESIONARIO DE DAR CUENTA AL CONCEDENTE DE SU ACTIVIDAD SERÁN COMPLEMENTADOS CON LA ELABORACIÓN Y LA PRESENTACIÓN, EN UN PLAZO DE DOS MESES AL TERMINAR UN EJERCICIO, DE UN INFORME DE GESTIÓN TÉCNICA Y COMERCIAL CUYO CONTENIDO SE ESTABLECERÁ DE COMÚN ACUERDO ENTRE EL CONCEDENTE Y EL CONCESIONARIO.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES

EL CONCEDENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A) LOS SERVICIOS QUE REALIZA EL CONCESIONARIO Y LA INFRAESTRUCTURA ESTARÁN BAJO LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONCEDENTE, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE TIENE DE CONFORMIDAD CON ESTA CONCESIÓN Y CON LAS LEYES APLICABLES Y POR LA RESERVA QUE SE HACE A SU FAVOR DE LA RECTORÍA DEL SERVICIO.
- B) PROMOVER ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE A SOLICITUD DEL CONCESIONARIO, LAS EXPROPIACIONES O AFECTACIONES DE AQUELLOS BIENES QUE DEBAN SER EXPROPIADOS O AFECTOS A SERVIDUMBRE PARA LA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS, Y EFECTUAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS ACTOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LAS MEDIDAS PERTINENTES, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y LICENCIAS AL CONCESIONARIO PARA LA DEBIDA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O COADYUVAR CON ÉL PARA LA OBTENCIÓN DE LOS QUE NO SEAN DE SU COMPETENCIA.
- C) GUARDAR CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA QUE OBTENGA DEL CONCESIONARIO, HECHA EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EN QUE ALGUNA AUTORIDAD COMPETENTE DISTINTA DEL CONCEDENTE LOS SOLICITE.
- D) PROPORCIONAR AL CONCESIONARIO AL INICIO DE LA CONCESIÓN LOS PLANOS EXISTENTES DE LA INFRAESTRUCTURA, Y APOYARLO EN LOS TRÁMITES QUE REALICE, ANTE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS, PARA LA OBTENCIÓN DE LOS PLANOS Y LOCALIZACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA QUE INTERFIERA CON LAS OBRAS QUE REALICE EL CONCESIONARIO.



E) COLABORAR Y VIGILAR QUE SE MANTENGA EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN SIN QUE ESTO IMPLIQUE APORTACIONES DEL CONCEDENTE ADICIONALES A LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE CONCESIÓN, Y PARTICULARMENTE COADYUVAR PARA QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PROCEDENTES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SE CUMPLAN EN LOS IMPORTES Y LOS PLAZOS PREVISTOS. ESTA OBLIGACIÓN NO INCLUYE LAS APORTACIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO "G". EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS APORTACIONES, EL CONCESIONARIO PODRÁ HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DEL CONCEDENTE ESTABLECIDA EN LA CONDICIÓN CUADRAGESIMA CUARTA ÚNICAMENTE PARA CUBRIR LA PROPORCIÓN DE LAS APORTACIONES NO SATISFECHAS.



F) SOMETER LA SOLICITUD DE REVISIÓN RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LAS TARIFFAS A PROPUESTA DEL CONCESIONARIO AL PROCEDIMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY.

REVISAR LOS ANÁLISIS FINANCIEROS Y DE COSTOS QUE ENTREGUE EL CONCESIONARIO.

VIGILAR EL NIVEL Y REGULARIDAD DEL SERVICIO.

TRANSMITIR INMEDIATAMENTE AL CONCESIONARIO CUALQUIER INCONFORMIDAD DEL SERVICIO RECIBIDO DIRECTAMENTE DE LOS USUARIOS.

J) REALIZAR O GESTIONAR LAS INVERSIONES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DEL ANEXO "G", SEGUN SE PREVEA EN EL MISMO.

K) COADYUVAR EN TODO LO NECESARIO EN LAS DENUNCIAS QUE REALIZA EL CONCESIONARIO EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO O) DE LA CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA.

L) PARTICIPAR, EN RELACIÓN CON EL CONCESIONARIO, EN LA PROGRAMACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMUNICACIÓN SOCIAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA CONCESIÓN CONFORME SE DEFINE EN EL ANEXO "N"; Y,

M) TODAS LAS QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE CONCESIÓN Y DE LA LEY.

DÉCIMA OCTAVA. FACULTADES

EL CONCEDENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL CONCESIONARIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE CONCESIÓN Y DE LA LEY, DEBIENDO SOLICITAR LAS INFORMACIONES REQUERIDAS Y NO CONTENIDAS EN LOS INFORMES MENSUAL Y ANUAL MENCIONADOS EN LA CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA, PREVIA SOLICITUD DETALLADA POR ESCRITO CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY.

B) REGULAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, Y ADECUAR LA NORMATIVIDAD TÉCNICA A LA QUE SE AJUSTARÁ EL CONCESIONARIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL MANEJO DE LA INFRAESTRUCTURA.

C) CONVENIR CON EL CONCESIONARIO Y REQUERIR LOS INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA EFECTUAR LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CONCESIÓN.

D) ASUMIR TEMPORALMENTE LA PRESTACIÓN DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SERVICIOS, EN LOS CASOS EN QUE EXISTA DEFICIENCIA DEL CONCESIONARIO O EN LOS CASOS DE INTERVENCIÓN PARCIAL A QUE SE REFIERE LA CONDICIÓN TRIGÉSIMA SEXTA DE ESTA CONCESIÓN. EN AMBOS CASOS SE ESTARÁ DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN LA CONDICIÓN TRIGÉSIMA SÉPTIMA.

E) EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIERA ESTA CONCESIÓN Y LA LEY.

CAPÍTULO IV EL CONCESIONARIO

DÉCIMA NOVENA. OBLIGACIONES

EL CONCESIONARIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:



- A) REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EFICIENTE Y ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO CUMPLIR LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN ESTA CONCESIÓN RELATIVA A LA PRESERVACIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA.
- B) PREPARAR Y EJECUTAR LOS PLANES DE REHABILITACIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA CONCESIÓN.
- C) ATENDER LOS RECLAMOS DE LOS USUARIOS DERIVADOS POR DEFICIENTE FACTURACIÓN O CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
- D) VIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO, LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, REDES DE DISTRIBUCIÓN, CÁRCAMOS, ESTACIONES DE BOMBEO, TOMAS, COLECTORES Y DESCARGAS, SISTEMAS DE TRATAMIENTO A SU CARGO Y EN GENERAL TODA LA INFRAESTRUCTURA, EN EL ENTENDIDO DE QUE LO ANTERIOR SE REFIERE A LAS EXISTENTES Y A LAS QUE EN LO FUTURO SE INCORPORA EN LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTA CONCESIÓN.
- E) ESTABLECER Y MANTENER UN SERVICIO PERMANENTE DE LOCALIZACIÓN Y REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA EN LAS LÍNEAS Y REDES DE AGUA POTABLE Y DE FALLAS EN LA RED DE ALCANTARILLADO.
- F) COADYUVAR EN LA VERIFICACIÓN DEL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES Y EL SUMINISTRO DE AGUA PARA TOMAS DE AGUA CONTRA INCENDIOS Y/O RIEGO DE PARQUES Y JARDINES. PARA ESTOS USOS PODRÁ RECURRIR A CAUDALES DE AGUA NO POTABLE O TRATADA.
- G) VIGILAR Y MANTENER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES Y REALIZAR SU LECTURA PERIÓDICA, ASÍ COMO PROPVEER A LA REGULARIDAD DE LA FACTURACIÓN Y A SU REMISIÓN OPORTUNA A CADA UNO DE LOS USUARIOS.
- H) LLEVAR A CABO, PREVIO ACUERDO CON EL CONCEDENTE RESPECTO AL COSTO DEL MISMO, EL ABASTECIMIENTO COMPLEMENTARIO EN PIPAS, CUANDO POR NECESIDADES DE COBERTURA DE LOS SERVICIOS SE REQUIERA.
- I) ACTUALIZAR Y MANTENER A DISPOSICIÓN DEL CONCEDENTE LOS PLANOS DE INFRAESTRUCTURA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA MISMA.
- J) INSTALAR POR SU CUENTA UNA OFICINA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA CUAL SERÁ ATENDIDA POR PERSONAL DEPENDIENTE DEL CONCESIONARIO Y DOTADA DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO Y RELACIÓN CON LOS USUARIOS.
- K) FORMALIZAR CON LOS USUARIOS EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
- L) CAPACITAR Y ADIESTRAR EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS Y PARA ASUMIR EN CUALQUIER TIEMPO LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA AL PERSONAL QUE AL EFECTO SEÑALE EL CONCEDENTE, EN EL NÚMERO ANUAL QUE ACUERDE CON EL CONCESIONARIO.

M) PERMITIR EL ACCESO AL CONCEDENTE A DOCUMENTOS TÉCNICOS E INSTALACIONES DEL CONCESIONARIO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA HECHA EXCEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O INFORMACIÓN QUE REQUIERE TIEMPO PARA SU ELABORACIÓN. MISMAS QUE DEBERÁN SOLICITAR POR ESCRITO CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, A TRAVÉS DE PERSONAL DEBIDAMENTE FACULTADO E IDENTIFICADO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY. ADICIONALMENTE EL CONCESIONARIO PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CONCEDENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE, MISMO QUE ESTARÁN AUTORIZADOS POR AUDITORES EXTERNOS, ESTANDO FACULTADO EL CONCEDENTE PARA SOLICITAR LA ACLARACIÓN CORRESPONDIENTE A LA DOCUMENTACIÓN DE ESTOS ESTADOS FINANCIEROS A LOS AUDITORES EXTERNOS, SIENDO A CARGO DEL CONCEDENTE LOS COSTOS QUE ESTO GENERE.

N) SUJETARSE AL RÉGIMEN TARIFARIO QUE SE APRUEBE EN BASE A LOS MECANISMOS PREVISTOS EN ESTA CONCESIÓN, SUS ANEXOS Y LA LEY.

O) DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES QUE CONFORME A DERECHO PROCEDAN FRENTE A HECHOS O ACTOS DE TERCEROS QUE CAUSEN DAÑOS Y PERJUICIOS A LA INFRAESTRUCTURA QUE OBSTACULICEN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, A FIN DE MANTENER LA CONTINUIDAD, REGULARIDAD, CALIDAD Y GENERALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

P) OBTENER DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES, FEDERALES O MUNICIPALES LOS PLANOS Y LOCALIZACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA QUE INTERFIERA CON LAS OBRAS QUE REALICE PARA LA REPARACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA.

Q) LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY Y ESTA CONCESIÓN.

R) NO PODRÁ HACER RETIROS DEL CAPITAL APORTADO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN, DURANTE LOS PRIMEROS SIETE AÑOS A PARTIR DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996, NI DISPONER DE RECURSOS A CUENTA DE UTILIDADES DURANTE EL PERIODO DE RECUPERACIÓN DEL CAPITAL.

VIGÉSIMA. FACULTADES

EL CONCESIONARIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A) PROPONER AL CONCEDENTE LAS MODIFICACIONES AL RÉGIMEN TARIFARIO Y A CUALQUIER ASPECTO QUE REQUIERA SU AUTORIZACIÓN O INTERVENCIÓN PARA EL DEBIDO DESARROLLO DE LA CONCESIÓN.

B) CUANDO SE DETECTEN DEFICIENCIAS EN LA INFRAESTRUCTURA QUE IMPIDAN LA NORMAL PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS U OCACIONEN PERJUICIOS A TERCEROS, EL CONCESIONARIO PREVIO AVISO AL CONCEDENTE, PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE LOS SERVICIOS EN TANTO SE RESUELVAN LAS DEFICIENCIAS RESPECTIVAS.

C) CUANDO SE DETECTEN ACTOS O HECHOS COMETIDOS POR LOS USUARIOS QUE OCACIONEN LA CONTAMINACIÓN DE LOS CURSOS DE AGUA O SUS FUENTES NATURALES O QUE OBSTACULICEN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, AFECTEN LA INFRAESTRUCTURA Y/O REPRESENTEN UN RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA; EL CONCESIONARIO PREVIO AVISO AL CONCEDENTE, PODRÁ SUSPENDER TOTAL O PARCIALMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS AL USUARIO, Y HASTA EN TANTO SE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO Y/O SE SOLUCIONE EL ACTO O HECHO DEL CASO.

D) COBRAR LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.

E) LLEVAR A CABO LAS MEDIDAS NECESARIAS CONFORME A DERECHO PROCEDAN, CON EL FIN DE REALIZAR LA COBRANZA Y OBTENER EL PAGO QUE ADEUDEN LOS USUARIOS.

F) RESTRINGIR O SUSPENDER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR FALTA DE PAGO DEL USUARIO DE DOS O MÁS RECIBOS, PREVIA NOTIFICACIÓN CON 15 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

- G) UTILIZAR LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
- H) LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY Y ESTA CONCESIÓN.



VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS

EL CONCESIONARIO DEBE GARANTIZAR PERMANENTEMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS, SALVO EN LOS CASOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, ASÍ COMO EN LOS CASOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN:

- A) DEBIDO A REHABILITACIONES Y AMPLIACIONES DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN E INSTALACIÓN DE PANTOMAS DOMICILIARIAS.
- B) DEBIDO A LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR ALGUNA URGENCIA, PARA REALIZAR LA REPARACIÓN DE AVERÍAS DE LA INFRAESTRUCTURA.
- C) DEBIDO A LA IMPOSIBILIDAD DE ADQUIRIR O DISPONER DE CAUDALES SUFICIENTES PARA EL SUMINISTRO DE AGUA.
- D) DEBIDO A CASOS DE INTERRUPCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, NO IMPUTABLES AL CONCESIONARIO.

EN CUALQUIER CASO, CUANDO SE TENGA QUE INTERRUPIR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL CONCESIONARIO SE OBLIGA A QUE EL ÁREA AFECTADA SEA LA MÁS REDUCIDA, ASÍ COMO REINICIAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS LO MÁS PRONTO POSIBLE.

CUANDO SE PRODUZCA LA SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEBIDO A LAS CAUSAS ESPECIFICADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES POR UN PERIODO PREVISIBLE MAYOR DE 24 HORAS, EL CONCESIONARIO DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LOS USUARIOS AFECTADOS, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS MÁS EFICIENTES PARA EL EFECTO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO FRENTE A LOS USUARIOS

EL CONCESIONARIO TIENE RESPONSABILIDAD CIVIL PUDIENDO SER SUBJETIVA U OBJETIVA, POR EL SOLO HECHO DE UTILIZAR LA INFRAESTRUCTURA, MAQUINARIA, VEHÍCULOS, INSTRUMENTOS Y APARATOS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA O POR LA VELOCIDAD QUE DESARROLLAN CAUSEN UN DAÑO, A EXCEPCIÓN DE CULPA O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA.

VIGÉSIMA TERCERA. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

EL CONCEDENTE AUTORIZA EN ESTE ACTO AL CONCESIONARIO, PARA QUE DURANTE LA CONCESIÓN, UTILICE LA VÍA PÚBLICA Y TERRENOS DEL DOMINIO PÚBLICO NECESARIOS PARA REALIZAR LOS TRABAJOS PROPIOS DE LOS SERVICIOS, TENIENDO SIEMPRE EN CUENTA LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES AL RESPECTO; ASIMISMO, SE CONCEDE LA AUTORIZACIÓN O LICENCIA NECESARIA PARA LA APROPIADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SERÁ LA OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO REPARAR LOS DAÑOS IMPUTABLES A ÉSTE QUE CAUSE EN EJERCICIO DE ESTA ATRIBUCIÓN Y UTILIZAR LOS SEÑALAMIENTOS PREVENTIVOS QUE EN EL ANEXO "I" SE ESPECIFICAN, ASIMISMO OBLIGÁNDOSE A REPARAR Y A RETIRAR LOS MATERIALES SOBREPANTES.

CAPÍTULO V LOS USUARIOS

VIGÉSIMA CUARTA. CONTRATO DE SERVICIO

EL CONCESIONARIO DEBERÁ FIRMAR UN CONTRATO DE SERVICIO CON TODOS LOS USUARIOS CON QUIENES NO EXISTA UN COMPROMISO ESCRITO. DICHO CONTRATO NO PODRÁ SER CONTRARIO A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE CONCESIÓN EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL USUARIO QUE NO SUSCRIBA EL CONTRATO RESPECTIVO NO TENDRÁ DERECHO A RECIBIR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

EL CONCESIONARIO A LA FIRMA DEL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN SE SUBROGARÁ EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TENGA EL CONCEDENTE CON LOS USUARIOS. EN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. EN TANTO SE FORMALIZAN EN SU CASO LOS NUEVOS CONTRATOS ENTRE EL CONCESIONARIO Y USUARIO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SEGUIRÁN VIGENTES LOS CELEBRADOS CON EL CONCEDENTE, SUJETO A LAS LIMITACIONES Y TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS.

ADemás, EL CONCESIONARIO PONDRÁ A LA DISPOSICIÓN DE TODOS LOS USUARIOS LOS REGLAMENTOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE SANEAMIENTO, CONTENIENDO LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS, EN UN PERIODO POSTERIOR DE 6 MESES AL 30 DE DICIEMBRE DE 1996.

VIGÉSIMA QUINTA. APROBACIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATO TIPO QUE EL CONCESIONARIO CELEBRE CON EL USUARIO SE AGREGA AL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN COMO ANEXO "J". LAS MODIFICACIONES A ÉSTE, SERÁN SOMETIDAS A LA APROBACIÓN DEL CONCEDENTE.



**CAPÍTULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO**

VIGÉSIMA SEXTA. INTEGRACIÓN DE LAS TARIFAS

LAS TARIFAS QUE EL CONCESIONARIO COBRARÁ A LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESTARÁN COMPUESTAS POR DIVERSOS CONCEPTOS DIVIDIDOS EN DOS PARTES:

- UNA "PARTE CONCESIONARIO".
- UNA "PARTE CONCEDENTE".

LA PARTE CONCESIONARIO SE CONSTITUYE DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y DE LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES RELATIVAS A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

ESTA COMPUESTA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- A) LA RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADA CONFORME AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EFECTUADA POR EL CONCESIONARIO A LA FIRMA DE LA PRESENTE CONCESIÓN EN OCTUBRE DE 1993, ASÍ COMO EL SERVICIO DE LA DEUDA DE LOS PASIVOS EXISTENTES.
- B) LA RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADA CONFORME AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, EFECTUADA POR EL CONCESIONARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O REHABILITACIÓN A SU CARGO.
- C) LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN EN QUE INCURRA EL CONCESIONARIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LOS GASTOS DE OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA.
- D) LA UTILIDAD O BENEFICIO RAZONABLE DEL CONCESIONARIO.
- E) EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN FISCAL.
- F) LA RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADA CONFORME AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE EL CONCESIONARIO TENGA QUE REALIZAR PARA CUBRIR LOS DÉFICITS OPERATIVOS DE LOS PRIMEROS AÑOS COMO SE OBSERVA EN EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO Y FINANCIERO CONTENIDO EN EL ANEXO "G".

CON ESTOS INGRESOS, EL CONCESIONARIO DEBE CUBRIR LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS QUE SE SEÑALAN EN EL ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO CONTENIDO EN EL ANEXO "G" ADJUNTO A LA PRESENTE CONCESIÓN Y QUE FUE ELABORADO EN COORDINACIÓN CON EL CONCEDENTE.

LA PARTE CONCEDENTE ESTÁ COMPUESTA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- A) LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES QUE REALIZA EL CONCEDENTE CONFORME AL OBJETO DEL PRESENTE TÍTULO Y QUE SE CONVENGA TENGAN ESTE CARÁCTER, MISMA QUE PODRÁ SER TOTAL Y ACTUALIZADA A CRITERIO DEL CONCEDENTE.
- B) EL FONDO DE APOYO SOCIAL MENCIONADO EN LA CONDICIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA.
- C) EL PAGO DE LOS DERECHOS DE CONCESIÓN QUE EL CONCESIONARIO DEBERÁ ENTREGAR AL CONCEDENTE.
- D) LOS DERECHOS QUE EL CONCEDENTE DEBERÁ PAGAR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.



E) EL PAGO AL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONCEPTO DEL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES, DE ACUERDO CON LO QUE SE ESTABLECE EN EL ANEXO "P".

NO FORMARÁN PARTE DE LAS TARIFAS LAS SANCIONES Y RECARGOS DE CUALQUIER INDOLE QUE DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO, SE APLIQUEN AL CONCESIONARIO POR AUTORIDADES O LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE EFECTUAR A TERCEROS, POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONCESIONARIO.

LOS INCREMENTOS EN LOS IMPORTES DE LOS CONCEPTOS DE COSTO ANTES MENCIONADOS, ASÍ COMO LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS PREVISTOS, DERIVADOS DE UNA EVOLUCIÓN DE EFICIENCIA FÍSICA Y COMERCIAL DIFERENTE A LA PREVISTA EN EL ANEXO "G", SERÁN CON CARGO AL RENDIMIENTO DE CAPITAL DE RIESGO, SIEMPRE QUE SEAN IMPUTABLES AL CONCESIONARIO.

RESPECTO, EN EL ANEXO "G" SE INCLUYEN LOS OBJETIVOS DE PRODUCTIVIDAD DEL CONCESIONARIO EN LOS CUALES ESTÁN REFERIDOS A DOS CONCEPTOS: COSTO POR USUARIO Y COSTO POR METRO CUBICO FACTURADO.

QUEDA ESTABLECIDO QUE CUALQUIER ELEVACIÓN CON RESPECTO A DICHAS REFERENCIAS ORIGINADAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONCESIONARIO CONSTITUYEN UN RIESGO QUE ASUME EL MISMO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TARIFAS

LAS TARIFAS QUE EL CONCESIONARIO COBRARÁ A LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SERÁN LAS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO "F" DE ESTA CONCESIÓN. EL MUNICIPIO, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL GOBIERNO FEDERAL DEBERÁN PAGAR EL AGUA CON BASE EN LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO "F".

LAS TARIFAS SE MODIFICARÁN ADICIONALMENTE, A SOLICITUD DEL CONCESIONARIO, CUANDO SE JUSTIFIQUEN Y COMPRUEBEN VARIACIONES POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: (I) INCREMENTO EN LOS MONTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN A CARGO DEL CONCESIONARIO CON RESPECTO A LOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ANEXO "E" DE ESTA CONCESIÓN, (II) CUANDO LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES NO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO "E" Y PREVIO ACUERDO CON EL CONCEDENTE, EL CONCESIONARIO TOME A SU CARGO TOTAL O PARCIALMENTE DICHAS APORTACIONES, (III) MAYOR ALCANCE EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O LA CALIDAD DE LOS MISMOS QUE EL CONCESIONARIO DEBERÁ PRESTAR A LOS USUARIOS, EN RELACIÓN AL ANEXO "B" DE ESTA CONCESIÓN, (IV) INCREMENTO EN LOS DERECHOS O CONTRAPRESTACIONES QUE DEBAN PAGARSE AL CONCEDENTE POR EL OTORGAMIENTO DE ESTA CONCESIÓN, (V) CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE INCIDA DE MANERA NEGATIVA EN LOS COSTOS DEL CONCESIONARIO, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, INCLUYENDO LOS EVENTOS NO CONTEMPLADOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE LA ÚLTIMA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS Y LA FECHA DE LA NUEVA SOLICITUD DE MODIFICACIONES A LAS MISMAS; Y (VI) QUE SE REDUZCAN LAS INVERSIONES A CARGO DEL CONCESIONARIO; EN ESTE CASO EL CONCEDENTE SOLICITARÁ REDUCCIÓN EN LAS TARIFAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y ACORDADO CON EL CONCESIONARIO.

EL CONCEDENTE SE OBLIGA A PAGAR AL CONCESIONARIO LOS DÉFICITS QUE RESULTAREN DE LA NO ENTRADA EN VIGOR DE LAS TARIFAS QUE SE ESTABLECEN EN EL ANEXO "F" Y SUS MODIFICACIONES CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE. ESTAS OBLIGACIONES ESTARÁN GARANTIZADAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN CUADRAGÉSIMA CUARTA DE ESTA CONCESIÓN.

UNA VEZ PRESENTADA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, DE LA QUE EL CONCEDENTE SELLARÁ DE RECIBIDO, EL CONCEDENTE Y EL CONCESIONARIO CONCILIARÁN EL MONTO DE LAS NUEVAS TARIFAS. EL CONCEDENTE APROBARÁ LAS TARIFAS CONCILIADAS Y LAS PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y ÉSTAS ENTRARÁN EN VIGOR EN EL MES DE FACTURACIÓN INMEDIATO POSTERIORAL DE SU PUBLICACIÓN.

SI A LO LARGO DE LOS DOS MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE PETICIÓN DE REVISIÓN FORMULADA POR UNA DE LAS PARTES NINGÚN ACUERDO HA SIDO ALCANZADO, LA REVISIÓN SE HARÁ POR UNA COMISIÓN INTEGRADA POR TRES MIEMBROS: UN EXPERTO NOMBRADO POR CADA UNA DE LAS DOS PARTES Y UN TERCERO QUE PODRÁ SER UN TÉCNICO NOMBRADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA O EN SU DEFECTO, NOMBRADO POR AMBAS PARTES DE COMÚN ACUERDO.

SE ENCARGARÁ DICHA COMISIÓN DE DICTAMINAR SOBRE EL DESACUERDO EN UN PLAZO DE UN MES A PARTIR DE LA FECHA DE INSTALACIÓN.

EN EL CASO DE LLEGAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE SE DEBE DE APLICAR UNA REVISIÓN DE TARIFAS, SE TOMARÁ EN CUENTA EN LA DETERMINACIÓN DE LA MISMA LA INFLACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA PETICIÓN DE REVISIÓN Y LA APLICACIÓN DE LA TARIFA REVISADA.

EN EL EVENTO DE QUE EL CONCEDENTE NO AUTORICE LAS TARIFAS YA CONCILIADAS O AUTORIZADAS ESTAS, NO SE PUBLICARÁN CONFORME A ESTA CONDICIÓN PARA SU ENTRADA EN VIGOR, Y QUE EL CONCEDENTE NO ACEPTE PAGAR LOS DÉFICITS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTA CONDICIÓN, EL CONCESIONARIO PODRÁ SOLICITAR LA REVISIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LA CONCESIÓN, PARA MANTENER EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA MISMA O EJERCER SU DERECHO DE EXTINCIÓN SIN RESPONSABILIDAD PARA EL CONCESIONARIO Y EJECUTAR LAS GARANTÍAS A QUE SE REFIERE LA CONDICIÓN CUADRAGÉSIMA CUARTA DE ESTA CONCESIÓN.

EN CASO DE QUE EL CONCESIONARIO EJERZA LAS GARANTÍAS A QUE SE REFIERE LA CONDICIÓN CUADRAGÉSIMA CUARTA, EN LO RELATIVO A LA NO AUTORIZACIÓN DE TARIFAS POR PARTE DEL CONCEDENTE Y NO OPTÉ POR LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN, SE OBLIGA A CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS OBJETO DE LA CONCESIÓN EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS.

EN CASO DE QUE NO SE APRUEBE LA MODIFICACIÓN A LAS TARIFAS Y NO EXISTAN RECURSOS SUFICIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS A CARGO DEL CONCESIONARIO QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO "E", O BIEN, PARA DAR UN MAYOR ALCANCE A LA PRESTACIÓN O CALIDAD DE LOS SERVICIOS, TAL SITUACIÓN NO LIBERA AL CONCESIONARIO DE SU RESPONSABILIDAD POR LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y SERVICIOS MOTIVO DE ESTA CONCESIÓN, PERO SU ALCANCE SE LIMITARÁ AL MONTO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES. EL CONCEDENTE PODRÁ REALIZAR DICHAS OBRAS EN FORMA DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DE LA CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES Y PARA TOMAR EN CUENTA LA EVOLUCIÓN REAL DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS, EL CONCESIONARIO Y EL CONCEDENTE SE REUNIRÁN PARA VOLVER A DEFINIR EL ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO QUE SE DETALLA EN EL ANEXO "G" Y LA PARTE CONCESIONARIO DE LA TARIFA EN LOS CASOS SIGUIENTES:

1. CADA 4 AÑOS;
2. EN CASO DE VARIACIÓN DE MÁS DE UN 20% DEL NÚMERO DE USUARIOS A PARTIR DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996 O LA FECHA DE LA ÚLTIMA REVISIÓN;
3. EN CASO DE EXTENSIÓN MAYOR A UN 20% DE LA LONGITUD DE LAS REDES CONFIADAS AL CONCESIONARIO A PARTIR DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996 O LA FECHA DE LA ÚLTIMA REVISIÓN;
4. EN CASO DE QUE AL TÉRMINO DE LA INSTALACIÓN COMPLETA DE LOS MACROMEDIDORES Y LOS MEDIDORES DE LOS USUARIOS, LA RELACIÓN ENTRE LOS VOLUMENES MEDIDOS DE EXTRACCIÓN Y CONSUMO RESPECTIVAMENTE, PRESENTE UNA VARIACIÓN DE MÁS O MENOS 5% ABSOLUTOS EN COMPARACIÓN CON LA RELACIÓN TÉCNICA: VOLUMENES ENTREGADOS/VOLUMENES EXTRAÍDOS QUE FORMA PARTE DEL ANEXO "G" DEL TÍTULO.
5. EN CASO DE MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA DE LAS INFRAESTRUCTURAS O DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN A PARTIR DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996 O LA FECHA DE LA ÚLTIMA REVISIÓN;

6. EN CASO DE MODIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS O NORMAS LOCALES Y/O ESTATALES Y/O FEDERALES POR LO QUE CONCIERNE LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE CON IMPACTO SOBRE LOS TRÁMITES DEL TRATAMIENTO Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA; O POR LO QUE CONCIERNE LA CALIDAD DEL AGUA RESIDUAL CON IMPACTO SOBRE LOS TRÁMITES DEL TRATAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO;

EN CASO DE AUMENTO DE LOS IMPUESTOS Y TASAS A CARGO DEL CONCESIONARIO EN CASO DE APLICACIÓN DE UN NUEVO IMPUESTO;

EN LOS CASOS DE FUERZA MAYOR DEFINIDOS EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA EN EL INCISO J) DE LA CONDICIÓN PRIMERA, CON EXCEPCIÓN DE LAS HUELGAS, CUALQUIERA QUE SEA SU CASO ;

9. ANTES DE TERMINAR EL PLAZO DE VIGOR DEL TÍTULO, EN EL MARCO DE SU RENOVACIÓN.

EL CONCEDENTE Y EL CONCESIONARIO RECONOCEN QUE CIERTAS CIRCUNSTANCIAS IMPREVISIBLES, FUERA DEL ÁREA DE CONTROL DEL CONCESIONARIO, PUEDEN OCURRIR, Y PUEDEN TENER LOS SIGUIENTES IMPACTOS:

- LLEVAR A UNA VARIACIÓN SIGNIFICATIVA E IMPREVISIBLE DE LOS COSTOS DEL CONCESIONARIO EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DEL TÍTULO;
- LLEVAR A UNA VARIACIÓN SUBSTANCIAL DEL CONTEXTO EN QUE EL CONCESIONARIO CUMPLE SUS OBLIGACIONES DEL TÍTULO;
- CAUSAR PERJUICIOS MATERIALES AL CONCEDENTE Y/O AL CONCESIONARIO.

EN DICHAS CIRCUNSTANCIAS, EL CONCEDENTE Y EL CONCESIONARIO SE REMITIRÁN A LOS PRINCIPIOS SIGUIENTES EN SU NEGOCIACIÓN:

- AMBAS PARTES CONVIENEN DE TOMAR EN CUENTA LA DURACIÓN PROBABLE DE LAS CIRCUNSTANCIAS IMPREVISIBLES;
- A CAMBIO DE SU COMPROMISO DE PRESTAR EFICAZMENTE LOS SERVICIOS QUE LE FUERON CONFIADOS, SE LE AUTORIZA AL CONCESIONARIO QUE PERCIBA UN PROVECHO RAZONABLE, DADAS LAS CONDICIONES DEL MERCADO.

COMO COMPLEMENTO AL ANTERIOR, SE ANALIZARÁ LA POSIBILIDAD DE REVISAR LA TARIFA ANTES DEL FINAL DEL PRIMER PROGRAMA DE INVERSIÓN, A UNA FECHA QUE SE DETERMINARÁ CONJUNTAMENTE ENTRE EL CONCEDENTE Y EL CONCESIONARIO.

VIGÉSIMA OCTAVA DERECHOS POR LA CONCESIÓN

EL CONCESIONARIO SE OBLIGA A PAGAR AL CONCEDENTE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR LA CONCESIÓN, EL 10% SOBRE EL MONTO DE FACTURACIÓN DE LAS TARIFAS Y CUOTAS QUE SE FIJEN PARA LA DEBIDA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y QUE DEBA COBRAR EL CONCESIONARIO, MISMOS QUE SERÁN PAGADOS AL TÉRMINO DEL PERIODO AL QUE SE HAYA EMITIDO LA FACTURACIÓN DEL PERIODO CORRESPONDIENTE.

EL CONCEDENTE SE COMPROMETE A REINCORPORAR A LA CONCESIÓN, A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO MENCIONADO EN LA CONDICIÓN VIGÉSIMA NOVENA, EL 80% DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTA CONDICIÓN DURANTE TODO EL PERIODO DE LA CONCESIÓN. DICHA REINCORPORACIÓN, DEDUCIDA DEL MONTO DE LOS DERECHOS POR LA CONCESIÓN QUE DEBA PAGAR EL CONCESIONARIO POR EL PERIODO CORRESPONDIENTE, SE DESTINARÁ PRIORITARIAMENTE PARA INVERSIÓN Y PARA PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

VIGÉSIMA NOVENA. FIDEICOMISO

EL CONCESIONARIO DEBERÁ CONSTITUIR EN UN PLAZO NO MAYOR DE 60 DÍAS NATURALES UN FIDEICOMISO PARA QUE SE ENCARGUE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE TENGAN POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y QUE SIRVA PARA MANTENER LAS FUENTES DE REPAGO NECESARIAS, Y CUYA DURACIÓN SERÁ IDÉNTICA AL PERIODO DE ESTA CONCESIÓN, CUYOS RECURSOS SE DESTINARÁN PARA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- A) TODOS AQUELLOS PAGOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTEMPLADOS EN EL ANEXO "G". QUEDA ESTABLECIDO QUE ESTE CONCEPTO SIEMPRE OCUPARÁ EL PRIMER LUGAR EN EL ORDEN DE PRELACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA Y EN SEGUNDO LUGAR, LOS DERECHOS DEL CONCEDENTE.
- B) LA AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS PARA EL PAGO DE PASIVOS ASUMIDOS POR EL CONCESIONARIO AL INICIO DE LA CONCESIÓN, ASÍ COMO EL SERVICIO DE LA DEUDA DE LOS PASIVOS EXISTENTES.
- C) LA AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS A CARGO DEL CONCESIONARIO PARA LA REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA.
- D) EL PAGO DE LA INVERSIÓN DEL CONCESIONARIO, PARA LA REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y,
- E) EL PAGO DE DERECHOS AL CONCEDENTE POR LA CONCESIÓN.

TRIGÉSIMA. FACULTAD DE COBRO A USUARIOS

EL CONCESIONARIO TENDRÁ DERECHO, PREVIA DETERMINACIÓN DEL MONTO POR PARTE DEL CONCEDENTE AL COBRO DE TODO TRABAJO O ACTIVIDAD VINCULADA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LOS SERVICIOS, AL COBRO DE LAS CUOTAS DE CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DE LOS SERVICIOS, CUOTAS POR CONTRAPRESTACIÓN, CUOTAS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES Y AL COBRO DE TODO OTRO CONCEPTO ESTABLECIDO EN LA CONCESIÓN O EN LA LEY.

TRIGÉSIMA PRIMERA. ELABORACIÓN Y COBRO DE LAS FACTURAS

EL CONCESIONARIO ELABORARÁ LAS FACTURAS CON LOS IMPORTES POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LAS CUALES DEBERÁN CONTENER LA FECHA Y LUGAR DE PAGO Y SER ENVIADAS A LOS USUARIOS BIMESTRALMENTE O CON LA PERIODICIDAD FIJA QUE APRUEBE EL CONCEDENTE A PROPUESTA DEL CONCESIONARIO.

LAS CANTIDADES A FACTURAR SERÁN EL RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS VIGENTES A LOS CONSUMOS, TENIENDO EN CUENTA LOS DIFERENTES RANGOS DE CONSUMOS.

PARA LOS EFECTOS DE LOS PUNTOS ANTERIORES, EL CONCESIONARIO SE AJUSTARÁ A LAS SIGUIENTES NORMAS:

- A) ESTARÁ SUJETO A LA SUPERVISIÓN DEL CONCEDENTE.
- B) EL CONCESIONARIO DEBERÁ INFORMAR BIMESTRALMENTE AL CONCEDENTE DE LA FACTURACIÓN Y DE LA RECAUDACIÓN.
- C) EL CONCESIONARIO SE OBLIGA A FACILITAR AL CONCEDENTE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS FACTURAS NO COBRADAS EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL INCISO B) ANTERIOR.

D) LE ESTARÁ PROHIBIDO OTORGAR PRIVILEGIOS O TRATOS ESPECIALES CON ALGUNO O ALGUNOS DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO, SALVO AUTORIZACIÓN DEL CONCEDENTE.

LA DEFINICIÓN Y LA APLICACIÓN DE DESCUENTOS Y EXENCIONES SERÁN EXCLUSIVAMENTE UNA DECISIÓN DEL CONCEDENTE O DE UN ORGANISMO NOMBRADO POR ÉL. ESTOS DESCUENTOS Y EXENCIONES SE FINANCIARÁN POR UNA CUENTA DE SUBSIDIO MANTENIDA POR MEDIO DE UN CONCEPTO DE LA TARIFA LLAMADO "FONDO DE APOYO SOCIAL". ESTE CONCEPTO ESTÁ INCLUIDO EN LA PARTE CONCEDENTE DE LA TARIFA. CADA FIN DE AÑO, SE REVISARÁ EL MONTO DEL FONDO PARA EL AÑO SIGUIENTE Y EN SU CASO EL CONCEDENTE PODRÁ AUTORIZAR LA VARIACIÓN DE LA TARIFA CORRESPONDIENTE.

ES RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO VIGILAR EL NIVEL DE DESCUENTOS OTORGADOS POR EL CONCEDENTE CON RESPECTO A LO QUE SE ACORDÓ COMO MONTO DE LA CUENTA DE APOYO SOCIAL. EL CONCESIONARIO LE AVISARÁ AL CONCEDENTE CUANDO ESTE NIVEL DE DESCUENTOS ALCANCE RESPECTIVAMENTE 25%, 50% Y 75% DEL MONTO ANUAL DISPONIBLE.

AL ALCANZAR EL 75% DEL MONTO DISPONIBLE, EL CONCEDENTE DEBERÁ DEFINIR SI SE MODIFICA LA TARIFA O REALIZA UNA APORTACIÓN AL FONDO CON RECURSOS PROPIOS.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PAGO DE DERECHOS A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EL CONCESIONARIO ENTREGARÁ AL CONCEDENTE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA POR EL DERECHO DE USO DE LAS FUENTES Y CAPTACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO "D".

EL CONCEDENTE EXPEDIRÁ EL RECIBO CORRESPONDIENTE EN EL QUE SE SEÑALE QUE ESTAS CANTIDADES SON PARA PAGAR EL CONCEPTO ANTES SEÑALADO.

LOS FONDOS PERCIBIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA POR EL DERECHO DE USO DE LAS FUENTES Y CAPTACIONES SERÁN PARCIALMENTE REINCORPORADOS A LA CONCESIÓN CON EL OBJETO DE FINANCIAR INVERSIONES DEDICADAS A LA MEJORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE. LAS REGLAS DE ESTA REINCORPORACIÓN QUEDARÁN DEFINIDAS EN UN CONVENIO FIRMADO ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS.

TRIGÉSIMA TERCERA. COBRO DE USUARIOS MOROSOS

EL CONCESIONARIO PODRÁ ESTABLECER EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE CON LOS USUARIOS QUE COBRARÁ UN INTERÉS MORATORIO QUE SERÁ EQUIVALENTE A LA TASA DE LOS CETES A 28 DÍAS O LA TASA DEL MERCADO QUE EN SU CASO LA SUSTITUYA COMO TASA DE REFERENCIA, MISMA QUE SEA VIGENTE EN EL MERCADO NACIONAL AL MOMENTO DE HACER EL COBRO, RESPECTO DE LA FACTURA O FACTURAS QUE LOS USUARIOS NO PAGUEN A TIEMPO POR LOS DERECHOS AL COBRO QUE SE DESCRIBAN EN DICHA FACTURA O FACTURAS, SIN PERJUICIO DE PODER RECURRIR A LA SUSPENSIÓN O RESTRICCIÓN DE LOS SERVICIOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO F) DE LA CONDICIÓN VIGÉSIMA.

TRIGÉSIMA CUARTA. FINANCIAMIENTO PARA REHABILITACIONES

LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS PODRÁN SER FINANCIADOS O PAGADOS (I) CON RECURSOS CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, (II) CON RECURSOS DEL CONCEDENTE A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA ESE EFECTO, RESPECTO DE LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, LAS CUALES DEBERÁN SER APORTADAS CONFORME A LA LEY Y CON LOS REQUERIMIENTOS DE LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES, Y EN CASO DE QUE ESTAS APORTACIONES NO SE LLEVEN A CABO, ESTE HECHO SE VALORARÁ PARA DETERMINAR SI AFECTA Y DE QUÉ MANERA LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, Y (III) MEDIANTE CUALQUIER TIPO DE FINANCIAMIENTO A CARGO DEL FIDEICOMISO, EN TODO CASO SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN LAS CONDICIONES DECIMA CUARTA Y VIGÉSIMA SEPTIMA.

TRIGÉSIMA QUINTA. CONTRIBUCIONES

EL CONCESIONARIO SE OBLIGA AL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE GRAVEN O PUEDAN GRAVAR EL EJERCICIO DE LA CONCESIÓN, SALVO QUE EN LAS CORRESPONDIENTES DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES SE PREVEAN EXENCIONES O ESTÍMULOS EN SU FAVOR.



TRIGÉSIMA QUINTA

**CAPÍTULO VII
INTERVENCIÓN PARCIAL Y EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**



TRIGÉSIMA SEXTA. CAUSAS DE INTERVENCIÓN PARCIAL

EN CASO DE DEFICIENCIAS GRAVES Y PROBADAS DEL CONCESIONARIO, EN PARTICULAR CUANDO DICHAS DEFICIENCIAS REPRESENTEN UN RIESGO NOTORIO PARA LA SALUD PÚBLICA O LA PERMANENCIA DEL SERVICIO, O QUE EXISTA UNA DEFICIENCIA EN EL SUMINISTRO DEL SERVICIO QUE AFECTE AMPLIOS SECTORES DE LOS USUARIOS, EL CONCEDENTE PODRÁ INTERVENIR TEMPORALMENTE AL CONCESIONARIO EN EL EJERCICIO DE UNA O VARIAS OBLIGACIONES O SERVICIOS DE LA CONCESIÓN, SUBSTITUYÉNDOSE PARCIAL Y PROVISIONALMENTE EN LA GERENCIA EJECUTIVA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES PARA LLEVAR A CABO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS, MISMAS QUE SERÁN CON LOS MISMOS RECURSOS DEL CONCESIONARIO Y A SU CARGO, O EN SU CASO, AFECTANDO LA GARANTÍA FIJADA EN LA CONDICIÓN CUADRAGÉSIMA TERCERA.



TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE LA INTERVENCIÓN PARCIAL

EL CONCEDENTE, A TRAVÉS DE PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DEL CONSEJO DE SU ÓRGANO SUPERVISOR RESPONSABLE, CUANDO CONSIDERE QUE ESTÁ DEBIDAMENTE JUSTIFICADO PARA INTERVENIR PARCIALMENTE AL CONCESIONARIO DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES QUE SE HAYAN PRESENTADO EN LAS MINUTAS CONTRACTUALES A LAS QUE SE ALUDE EN LA CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA, DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO AL CONCESIONARIO, RELATANDO LOS HECHOS EN QUE SE FUNDE Y MOTIVE, TENIENDO EL CONCESIONARIO QUE CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DE INMEDIATO Y RESPONDER EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS PRORROGABLES POR OTROS TRES DÍAS POR CAUSAS JUSTIFICADAS LO QUE EN DERECHO LE ASISTA. SI TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO, EL CONCESIONARIO NO HA TOMADO LAS ACCIONES PERTINENTES PARA SUBSANAR LA DEFICIENCIA Y QUE SEA IMPUTABLE A ÉL, SE COMUNICARÁ Y SE PROCEDERÁ A LA INTERVENCIÓN PARCIAL DEL CONCESIONARIO.

TRIGÉSIMA OCTAVA. CONSECUENCIAS DE LA INTERVENCIÓN PARCIAL

EN CASO DE INTERVENCIÓN PARCIAL DE LA CONCESIÓN, EL CONCEDENTE SE ENCARGARÁ, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PERO SIEMPRE BAJO SU ENTERA RESPONSABILIDAD, DE LA GERENCIA EJECUTIVA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES, ASUMIENDO POR TANTO TODAS Y CADA UNA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RELATIVA A LOS SERVICIOS ASUMIDOS.

TRIGÉSIMA NOVENA. DURACIÓN DE LA INTERVENCIÓN PARCIAL

LA DURACIÓN DE LA INTERVENCIÓN PARCIAL SERÁ LA NECESARIA PARA QUE SE RESTABLEZCA A UN NIVEL SATISFACTORIO DE LOS SERVICIOS INTERVENIDOS, NO PUDIENDO EXCEDER DE 90 DÍAS NATURALES.

ASIMISMO, PODRÁ TERMINAR LA INTERVENCIÓN A PETICIÓN DEL CONCESIONARIO, CUANDO JUSTIFIQUE PODER CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES PREVISTAS EN ESTA CONCESIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA OCASIONADO DAÑO, O SE HAYA RESARCIDO ÉSTE.



CUADRAGÉSIMA. CAUSAS DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

LAS SIGUIENTES SON CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN:

A) EN CASO DE MUTUO ACUERDO ENTRE EL CONCEDENTE Y EL CONCESIONARIO PARA TERMINAR LA CONCESIÓN O QUE NO SE PUDIERA RESPETAR LOS COMPROMISOS PACTADOS EN EL TÍTULO POR LAS RAZONES DE FUERZA MAYOR DURANTE MÁS DE 120 DÍAS CONSECUTIVOS, EL CONCEDENTE Y EL CONCESIONARIO PODRÁN DAR POR TERMINADA DE COMÚN ACUERDO LA CONCESIÓN SIN NINGUNA OTRA OBLIGACIÓN.

B) EN CASO DE INCUMPLIMIENTO REPETIDO DE UNA DE LAS PARTES, LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A LA PARTE QUE INCUMPLE APORTANDO ADEMÁS LAS PRUEBAS DE ESTE INCUMPLIMIENTO. EN CASO DE QUE NO FUERA REMEDIADO ESTE INCUMPLIMIENTO DENTRO DE UN LÍMITE DE 90 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, LA PARTE QUE INCUMPLE PODRÁ PROPONER A LA OTRA UN PROGRAMA PARA SUBSANAR EL PROBLEMA SOBRE UN PERIODO MÁS LARGO.

SI LA OTRA PARTE CONSIDERA QUE ESTE PROGRAMA ES RAZONABLE, SE EXTENDERÁ EL PLAZO AUTORIZADO.

SI EL INCUMPLIMIENTO NO HA SIDO SUBSANADO DENTRO DEL PLAZO ACORDADO, LA PARTE QUE RECLAMA PODRÁ DAR POR TERMINADA LA CONCESIÓN SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD. LO ANTERIOR TAMBIÉN SE APLICARÁ EN EL CASO DE QUE LAS INFORMACIONES ENTREGADAS POR EL CONCESIONARIO AL CONCEDENTE FUERAN GRAVE Y SISTEMÁTICAMENTE ALTERADAS.

C) LOS SIGUIENTES INCUMPLIMIENTOS SON CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN, SIN SEGUIR EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR:

INCUMPLIMIENTO GRAVE, IMPUTABLE, REITERADO Y PROBADO DEL CONCEDENTE O DEL CONCESIONARIO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA CONCESIÓN, QUE PONGA EN PELIGRO LA PRESTACIÓN CONTINUA, REGULAR Y GENERAL DE LOS SERVICIOS.

QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS DEL CONCESIONARIO SIEMPRE QUE SEA DECLARADA POR AUTORIDAD JUDICIAL.

SI EL CONCEDENTE O EL CONCESIONARIO NO OTORGAN O NO ACTUALIZAN LAS GARANTÍAS A QUE SE REFIEREN LAS CONDICIONES CUADRAGÉSIMA TERCERA Y CUADRAGÉSIMA CUARTA DE ESTE TÍTULO DE CONCESIÓN, EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LAS CONDICIONES CUADRAGÉSIMA TERCERA Y CUADRAGÉSIMA CUARTA.

EN CASO DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN, EL CONCEDENTE ASUMIRÁ TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DEL PRESENTE TÍTULO, PREVIA AUDITORÍA DICTAMINADA POR UN AUDITOR EXTERNO SELECCIONADO POR EL CONCEDENTE O BIEN, CON BASE EN LA MISMA, DEBERÁ ENTREGAR AL CONCESIONARIO LOS RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES PARA QUE ÉSTE LIQUIDE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON MOTIVO DE ESTA CONCESIÓN.

EN CASO DE EXTINCIÓN POR RESPONSABILIDAD DEL CONCEDENTE, EL CONCESIONARIO TENDRÁ DERECHO AL REEMBOLSO DEL CAPITAL EFECTIVO Y REAL QUE HUBIERE APORTADO Y QUE, AL MOMENTO DE LA EXTINCIÓN NO HUBIERE SIDO RECUPERADO VÍA RETIRO DE DIVIDENDOS O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, MÁS EL RENDIMIENTO DEL FLUJO DESDE LA(S) FECHA(S) DE APORTACION(ES) O RETIRO(S), EN SU CASO, HASTA LA FECHA DE EXTINCIÓN, DESCONTADO A LA TASA REAL DE RENDIMIENTO DEL PROYECTO, DE ACUERDO A LOS SUPUESTOS DEL ANEXO "G".

SI DURANTE EL LAPSO DE SIETE AÑOS SIGUIENTES AL 30 DE DICIEMBRE DE 1996, SE EXTINGUE LA CONCESIÓN POR RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO, EL CONCEDENTE SÓLO REEMBOLSARÁ A AQUEL EL 85% DEL CAPITAL APORTADO PENDIENTE DE RECUPERAR, APLICANDO PARA EL EFECTO LA MISMA REGLA DEL PÁRRAFO ANTERIOR, PERO SIN CONSIDERAR EL RENDIMIENTO.

SI LA CONCESIÓN SE EXTINGUE POR RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO A PARTIR DEL OCTAVO AÑO CONTADO A PARTIR DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996, EL CONCEDENTE REEMBOLSARÁ AL CONCESIONARIO ÚNICAMENTE LA PARTE RELATIVA AL CAPITAL CONTABLE.

EN CASO DE FUERZA MAYOR Y DE ACUERDO CON LO QUE SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DE ESTA CONDICIÓN, NO LE SERÁ REEMBOLSADO CAPITAL ALGUNO AL CONCESIONARIO.

AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN, EL CONCESIONARIO DEBERÁ TENER CUBIERTOS TODOS LOS PASIVOS QUE ASUME A LA FIRMA DEL PRESENTE TÍTULO Y LOS QUE SOLICITE PARA EL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTE DOCUMENTO CONTRAE, EN LA INTELIGENCIA QUE DE EXISTIR CRÉDITOS PENDIENTES, SERÁN DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD, SALVO ACUERDO POR ESCRITO QUE CELEBREN EL CONCESIONARIO Y EL CONCEDENTE.

SEA CUAL FUERE LA CAUSA DE EXTINCIÓN, SIEMPRE SE OIRÁ AL CONCESIONARIO PREVIAMENTE PARA QUE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. REVERSIÓN

AL MOMENTO DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN SE REVERTIRÁ LA INFRAESTRUCTURA AL CONCEDENTE. EN RELACIÓN CON LOS DEMÁS BIENES QUE APORTE EL CONCESIONARIO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SE PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD CON LA CONDICIÓN QUINTA.



CONDICIÓN QUINTA

CAPÍTULO VIII VARIOS

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. TRANSMISIÓN DE LA CONCESIÓN

EL CONCESIONARIO NO PODRÁ ARRENDAR, CEDER O TRASPASAR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE ESTA CONCESIÓN, SALVO CON LA PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DEL CONCEDENTE.



CUADRAGÉSIMA TERCERA. GARANTÍA DEL CONCESIONARIO

EL CONCESIONARIO SE OBLIGA PARA CON EL CONCEDENTE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 90 DÍAS NATURALES A PARTIR DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996, A OBTENER UNA FIANZA EN FAVOR DEL CONCEDENTE POR LA CANTIDAD DE 15 MILLONES DE PESOS A VALOR DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996, LA CUAL SERÁ ACTUALIZADA ANUALMENTE APLICANDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, A FIN DE GARANTIZAR TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE ESTA CONCESIÓN Y SUS ANEXOS, LA QUE ESTARÁ VIGENTE A LO LARGO DE TODA LA CONCESIÓN Y NO PODRÁ SER CANCELADA. EN CASO DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO, ESTA GARANTÍA SE HARÁ EFECTIVA POR PARTE DEL CONCEDENTE, HASTA EL MONTO DETERMINADO POR LA COMISIÓN DE EXPERTOS SEÑALADA EN LA CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. GARANTÍA DEL CONCEDENTE

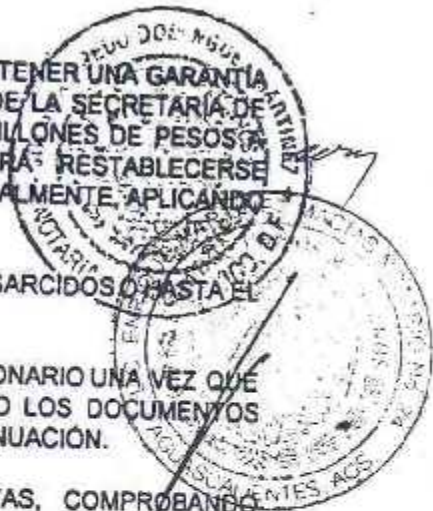
EL CONCEDENTE ASUME LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR AL CONCESIONARIO EL PAGO DE LOS DÉFICITS QUE SE GENEREN EN SUS INGRESOS DEBIDO A:

- A) LA FALTA DE ENTRADA EN VIGOR DE LAS TARIFAS APLICABLES A LOS USUARIOS, UNA VEZ ACORDADAS CON EL CONCESIONARIO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN LA CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA, O LA FALTA DE ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LAS TARIFAS EN TÉRMINOS DEL ANEXO "F", MISMAS QUE SEAN IMPUTABLES AL CONCEDENTE.
- B) CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL DEL CONCEDENTE QUE ANULE LOS ELEMENTOS DE REQUERIMIENTO DE PAGO DEL SERVICIO POR LOS USUARIOS.
- C) LA FALTA DE RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE, CONFORME A LA PROYECCIÓN FINANCIERA DEL ANEXO "G", DEBAN APORTAR ESTAS ENTIDADES, EN TÉRMINOS DE ESTA CONCESIÓN, SIN CONSIDERAR LAS APORTACIONES EXTRAORDINARIAS CONVENIDAS EN DICHO ANEXO, EXCEPCIÓN HECHA DE LAS APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DIFERIDAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- D) LOS GASTOS DE OPERACIÓN DERIVADOS DE CASO FORTUITO, DE ACUERDO A CONVENIO QUE DEBERÁ CELEBRARSE ENTRE EL CONCEDENTE Y EL CONCESIONARIO AL SUSCITARSE EL CASO FORTUITO. EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ A LA FUERZA MAYOR COMO CAUSAL PARA SER EFECTIVA LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONDICIÓN.

A FIN DE GARANTIZAR LO ARRIBA ESTIPULADO, EL CONCEDENTE SE OBLIGA A OBTENER UNA GARANTÍA MEDIANTE EL INSTRUMENTO DE "MEDIO DE PAGO DE LOS DÉFICITS" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP) POR LA CANTIDAD DE HASTA QUINCE MILLONES DE PESOS DE VALOR DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996. MISMA CANTIDAD QUE DEBERÁ RESTABLECERSE AUTOMÁTICAMENTE EN FORMA ANUAL. DICHA GARANTÍA SERÁ ACTUALIZADA ANUALMENTE APLICANDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

LOS DÉFICITS SERÁN PAGADOS EN FORMA MENSUAL, HASTA SER TOTALMENTE RESARCIDOS, HASTA EL MONTO DE LA GARANTÍA EN SU CASO.

LA GARANTÍA SE HARÁ AUTOMÁTICAMENTE EFECTIVA A BENEFICIO DEL CONCESIONARIO UNA VEZ QUE ÉSTE HAYA PRESENTADO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SEGÚN EL CASO PROCEDEN, CONFORME SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN.



A1) EN EL CASO DE FALTA DE ENTRADA EN VIGOR DE LAS TARIFAS, COMPROBANDO REHACIENTEMENTE EN TÉRMINOS DE LA CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA.

A2) EN EL CASO DE NO ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LAS TARIFAS, DEMOSTRANDO QUE EXISTIÓ UNA INSTRUCCIÓN POR PARTE DEL CONCEDENTE PARA ELLO.

EN LOS DOS CASOS ARRIBA MENCIONADOS, EL CONCESIONARIO SOMETERÁ A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AL FINAL DE CADA MES, EL MONTO DEL DÉFICIT MENSUAL GENERADO, DETERMINADO CON BASE EN LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LA CORRIDA FINANCIERA QUE FIGURA EN EL ANEXO "G" ACTUALIZADA A LA FECHA DE LOS HECHOS.

B) EN EL CASO DE DISPOSICIONES LEGALES DEL CONCEDENTE TENDENTES A FOMENTAR LA FALTA DE PAGO DE LOS USUARIOS, EL CONCESIONARIO CONVOCARÁ A LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS A QUE SE REFIERE LA CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA, LA CUAL DICTAMINARÁ EN UN PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS. EN CASO DE QUE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ASÍ LO DETERMINE, ÉSTE SERÁ ELEMENTO SUFICIENTE PARA EL EJERCICIO DE LA GARANTÍA. EL MONTO DEL DÉFICIT MENSUAL GENERADO SERÁ EQUIVALENTE A LA DIFERENCIA ENTRE EL PROMEDIO DE LA RECAUDACIÓN HISTÓRICA DE LOS TRES ÚLTIMOS MESES Y LA RECAUDACIÓN REAL DEL MES.

C) EN EL CASO DE FALTA DE RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, AL PRESENTAR EL CONCESIONARIO LA CONSTANCIA POR PARTE DEL FIDEICOMISO MENCIONADO EN LA CONDICIÓN VIGÉSIMA NOVENA, DE QUE LAS APORTACIONES COMPROMETIDAS NO FUERON APORTADAS EN LOS MONTOS O PLAZOS ACORDADOS. EL MONTO DEL DÉFICIT MENSUAL GENERADO SERÁ EQUIVALENTE AL CAPITAL NO APORTADO.

D) EN CASO FORTUITO, AL PRESENTAR EL CONCESIONARIO EL CONVENIO CELEBRADO PREVIAMENTE CON EL CONCEDENTE, MISMO QUE DEFINIRÁ EL MONTO DEL DÉFICIT MENSUAL QUE RESARCIR.

EN TODOS LOS CASOS, SE TOMARÁN EN CUENTA DENTRO DEL CÁLCULO DE LOS DÉFICITS LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS AL APLICAR LA TASA DE LOS CETES A 28 DÍAS O LA TASA DEL MERCADO QUE EN SU CASO LA SUSTITUYA COMO TASA DE REFERENCIA, MISMA QUE SEA VIGENTE EN EL MERCADO NACIONAL AL MOMENTO DE LA DETERMINACIÓN DEL DÉFICIT.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GARANTÍA PAGARÁ AL CONCESIONARIO DE ACUERDO A LA PROPORCIONALIDAD Y CONDICIONES A QUE SE REFIERE EL ANEXO "O" DEL PRESENTE TÍTULO. EL MONTO DE LOS DÉFICITS GENERADOS SOBRE LA FE DE LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS POR EL CONCESIONARIO, MISMO QUE COMPROMETEN SU RESPONSABILIDAD, SIN PERJUICIO DE CUALQUIER ACCIÓN DE CARÁCTER CONCERTADO O LEGAL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O DEL MISMO CONCEDENTE, QUE PUDIERA RESULTAR DE AVERIGUACIONES POSTERIORES.

ADQUIERE LA OBLIGACIÓN EL CONCEDENTE DE INSCRIBIR EL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN ANTE EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA INSCRIPCIÓN ESTARÁ VIGENTE DURANTE TODO EL LAPSO DE LA CONCESIÓN, SIN QUE SE SUSPENDA, SE LIMITE O REVOQUE EN FORMA ALGUNA, MIENTRAS EXISTA OBLIGACIÓN ECONÓMICA PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO FRENTE AL CONCESIONARIO.

ADICIONALMENTE SE SEÑALA QUE EN EL CASO DE QUE EL CONCESIONARIO DÉ CAUSA PARA LA EXTINCIÓN O REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN, PREVIO A QUE EL CONCEDENTE ASUMA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ÉSTE DEBERÁ SUBROGARSE EN LOS PASIVOS PENDIENTES QUE HAYA ASUMIDO EL CONCESIONARIO, Y QUE SE ENCUENTREN PLENAMENTE JUSTIFICADOS PARA EL OBJETO DE LA CONCESIÓN.



CUADRAGÉSIMA QUINTA.

NOTIFICACIONES

MENOS QUE SE EXPRESE LO CONTRARIO, TODO AVISO Y COMUNICACIÓN PREVISTA EN ESTA CONCESIÓN QUE DEBA DAR CUALQUIERA DE LAS PARTES, SE ENVIARÁ POR EL CONCEDENTE O EL CONCESIONARIO A LA OTRA PARTE, SEGÚN CORRESPONDA, A LAS DIRECCIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN O A CUALQUIER OTRA DIRECCIÓN QUE DICHA PARTE DESIGNE EN AVISO POR ESCRITO.

EL CONCEDENTE:

PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
PLAZA DE LA PATRIA
CENTRO
AGUASCALIENTES, AGS.

EL CONCESIONARIO:

ECUADOR NO. 205,
FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS
AGUASCALIENTES, AGS.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.

LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

LA PRESENTE CONCESIÓN SE REGISTRARÁ E INTERPRETARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SOMETIÉNDOSE AMBAS PARTES A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN QUE PUDIERE CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

EL PRESENTE TÍTULO MODIFICADO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU FECHA Y SE OTORGA EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS., EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

POR EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ALFREDO REYES VELAZQUEZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
LIC. FRANCISCO JAVIER VALDES DE ANDA

EL SECRETARIO DE FINANZAS
C.P. J. JESUS MUÑOZ GUTIERREZ

Leobardo Martínez
EL SÍNDICO PROCURADOR

EL SÍNDICO DE HACIENDA



Manuel A. Reed Segovia
POR LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

EL DIRECTOR GENERAL
ING. MANUEL A. REED SEGOVIA

[Signature]
POR EL CONCESIONARIO

EL GERENTE GENERAL
ING. PEDRO IGNACIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
LIC. OTTO GRANADOS ROLDAN

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. JESÚS OROZCO CASTELLANOS

POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ING. GUILLERMO GUERRERO VILLALOBOS